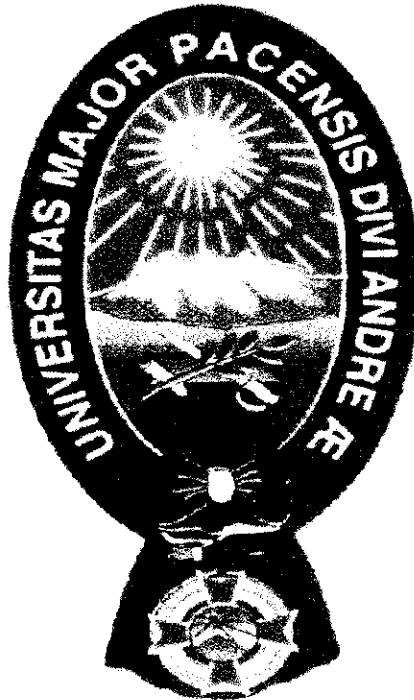


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA AUTORIZADA
DIPLOMADO EN GESTIÓN TRIBUTARIA
Y MEDIOS TECNOLOGICOS DEL SIN



**“CERTIFICADO DE DEVOLUCION IMPOSITIVA (CEDEIM)
COMO INSTRUMENTO DE FRAUDE E IRREGULARIDADES”**

MONOGRAFÍA

POSTULANTES:

USCAMAYTA GONZALES FILEMÓN

C.I. 3103650 Or.

VILLA MEJÍA SARA

C.I. 2680540 Lp.

LA PAZ - BOLIVIA

DEDICATORIA:

A nuestra familia, por el apoyo incondicional
Nuestro Amor y Respeto.

AGRADECIMIENTO:

Al Colegio de Auditores y/o Contadores Públicos de La Paz - CAULP, a su Directorio por apoyar el desarrollo profesional.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
GENERALIDADES	3
1.1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1.1 Planteamiento del Problema	3
1.1.2 Formulación del Problema	4
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.2.1 Objetivo General	5
1.2.2 Objetivos Específicos	5
1.3 JUSTIFICACIÓN	5
1.3.1 Justificación Teórica	5
1.3.2 Justificación Económica	6
1.3.3 Justificación Social	6
1.4 ALCANCE	7
1.4.1 Delimitación Temporal	7
1.4.2 Delimitación Espacial	7
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Definición de Certificado de Devolución Impositiva	8
2.2 Tratamiento del IVA en las exportaciones	8
2.2.1 El Principio de Neutralidad Impositiva	8
2.2.2 La Normativa Legal Boliviana para la Devolución de Impuestos en Exportaciones	9
2.2.3 El Cómputo del Crédito Fiscal para los Exportadores	13
2.3 Requisitos y Proceso de Exportación	14

2.4	Pasos para realizar una Exportación	15
2.4.1	Registros Legales	15
2.4.2	Documentos emitidos por la Empresa Exportadora	16
2.4.3	Certificación de Origen	17
2.4.4	Certificación Sanitaria	18
2.4.5	Otras Certificaciones	18
2.4.6	Documentos de Transporte	19
2.4.7	Despacho Aduanero de Exportación	19
2.5	Procedimiento para Solicitar el CEDEIM	21
2.5.1	Requisitos para solicitar el CEDEIM	24
CAPÍTULO III		
	MARCO CONCEPTUAL	27
3.1	CEDEIM	27
3.2	Neutralidad Impositiva	27
3.3	Sistema de Control	28
3.4	Fraude	35
3.5	Delito	40
CAPÍTULO IV		
	MARCO LEGAL	44
4.1	Concepto	44
4.2	Decreto Supremo No. 25465	44
4.3	Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03	45
CAPÍTULO V		
	DISEÑO METODOLÓGICO	47
5.1	Método de Investigación	47

5.2	Niveles de Estudio	47
5.3	Fuentes y Técnicas para la Recolección de Información	48
CAPÍTULO VI		
	MARCO PRÁCTICO	49
6.1	Evaluación de la Obtención y Uso de los CEDEIMs	49
6.2	Resultados de la Descripción	49
6.3	Recopilación de Casos	56
6.4	La Entrevista	60
CAPÍTULO VII		
	PROPUESTA	67
7.1	Análisis de la Propuesta	67
7.2	Objetivo de la Propuesta	67
7.3	Alcance de la Propuesta	67
7.4	Relación CAUSA- EFECTO- SOLUCION	68
CAPÍTULO VIII		
	CONCLUSIONES	69
CAPÍTULO IX		
	RECOMENDACIONES	71
CAPÍTULO X		
	CRONOGRAMA DE TRABAJO	73
CAPÍTULO XI		
	BIBLIOGRAFÍA	74
	ANEXOS	79

INTRODUCCION

INTRODUCCIÓN

La aplicación del principio de Neutralidad Impositiva, permite la competitividad del sector exportador en los mercados internacionales. Este principio universal de Neutralidad Impositiva está basado en la "no exportación de impuestos" y es aplicada a nivel internacional en el marco con la regulación de la Organización Mundial del Comercio (OMC)¹, bajo el acuerdo de subvenciones y medidas compensatorias.

En Bolivia el mecanismo para hacer cumplir el principio de Neutralidad Impositiva es la devolución de impuestos mediante los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) para el sector exportador, mediante el cual las empresas exportadoras de bienes y servicios deben recibir la devolución de sus impuestos al consumo y de los aranceles pagados sobre los insumos incorporados en los productos de exportación, entonces, son los exportadores los que soportan la carga tributaria y, dado que no generan en esencia Debito Fiscal IVA por sus ventas por exportaciones realizadas en atención a que no desarrollan ventas en el mercado interno, por lo que resulta lógico que les sea devuelto el impuesto indirecto IVA por las compras de bienes y servicios en el mercado interno.

Como consecuencia de estas devoluciones impositivas, existen vulneraciones en estos procedimientos por la ausencia de un buen sistema de control compatible en el Servicio de Impuestos Nacionales y por la falta de comunicación en línea con otros sistemas de información interconectados con los sectores y entidades como la Aduana Nacional de Bolivia, instituciones financieras y otras que se relacionan con las exportaciones y los valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), puesto que al ser un documento transferible a simple endoso, cuenta con pocas medidas de seguridad y que representa para algunas personas y empresas, un documento vulnerable para realizar fraudes e irregularidades.

¹ La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los países sobre los que descansan los acuerdos, que han sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. El objetivo es apoyar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.

Mediante este trabajo de investigación, se propone ampliar mecanismos de control, a través de la plataforma tecnológica de la Oficina Virtual que se encuentra en el Sitio Web del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), mediante el uso del módulo Da Vinci, incorporando opciones específicas para los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), que son utilizados y administrados por el Servicio de Impuestos Nacionales, con la finalidad de disminuir fraudes e irregularidades de los títulos valores. Dicho módulo controlará y monitoreará el procedimiento desde la emisión, utilización y otra información del contenido de dicho valor, similar a los controles que se realiza con las facturas computarizadas; además, los beneficiarios de dichos valores, reportaran información en línea a la base de datos del Servicio de Impuestos Nacionales, con lo que se lograría evitar falsificaciones y demás irregularidades, y de esta manera mejorar las recaudaciones para el Tesoro General de la Nación.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.1 Planteamiento del problema

Con el objeto de "no exportar impuestos", mediante la Ley 1489 de "Desarrollo y Tratamiento Impositivo a las exportaciones", del 16 de abril de 1993, y la Ley 1963 del 19 de marzo de 1999, se estableció que los exportadores de mercancías recibirán la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles pagados sobre los insumos incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de estos en los costos y gastos de producción. *"La función de control se ha convertido en los últimos años en un desafío atrayente y constante para las empresas con vocación de futuro. Día a día los encargados de tomar decisiones en los entes gubernamentales y en las empresas privadas demuestran un creciente nivel de interés por los sistemas de control"*², tal es el caso del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), donde el mismo evalúa la información de solicitud de Valores de los exportadores utilizando el Software Solicitud de Devolución Impositiva (SDI), que registra toda la información relevante a la documentación de exportación del exportador solicitante, pero, dicho sistema SDI, resulta ser limitado e insuficiente para un control adecuado e integral, posterior a su emisión y entrega debido fundamentalmente a lo siguiente:

- a) La falta de un módulo específico para los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), que controle la documentación desde su recepción, emisión, utilización y la remisión de reportes periódicos a Impuestos Nacionales, como las que realiza el modulo Da Vinci con las facturas computarizadas.

² CHAVEZ María, "La auditoría interna como un sistema imprescindible de control para la empresa", Tesis de Grado, UMSA, 1994, La Paz - Bolivia, Pág. 1

- b) Existen ausencias de un sistema informático de control compatible con los sistemas de información entre las entidades relacionadas con los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), como la Aduana Nacional, Instituciones Financieras y otras, por la falta de una comunicación en línea entre estas entidades.
- c) La falta de códigos de seguridad en los títulos-valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), que facilita a personas a falsificar y cometer fraudes e irregularidades a través de la negociación de estos certificados.
- d) Los sistemas de control existentes no detectan de manera oportuna las irregularidades en las solicitudes de los valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), provocando altos riesgos al régimen arancelario ocasionando un impacto negativo en la economía.

Todas estas observaciones descritas anteriormente, fueron analizadas e identificadas en el actual Sistema de Devolución Impositiva (SDI) utilizado por el Servicio de Impuestos Nacionales, donde claramente se observa su limitado y obsoleto sistema de control, respecto a los valores CEDEIM de los exportadores.

1.1.2 Formulación del Problema

¿Por qué los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) carecen de un control adecuado por parte de los entes reguladores encargados de su emisión y son utilizados como un instrumento para realizar fraudes e irregularidades, ocasionando un impacto negativo en la economía del Estado?

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Objetivo General

Proponer mejoras en los mecanismos de control específicos, para los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), con la automatización a través de un módulo específico, en el Sistema Da Vinci para su verificación, seguimiento y uso adecuado de dichos valores.

1.2.2 Objetivos Específicos

- a) Revisar y verificar las limitaciones y debilidades del Sistema de Devolución Impositiva, utilizado por el Servicio de Impuestos Nacionales, respecto a los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM).
- b) Analizar los riesgos que se ocasiona con la defraudación tributaria de parte del sector exportador en las solicitudes de devolución impositiva.
- c) Sugerir el uso de sistemas de seguridad, códigos de verificación, contraseñas de aplicación y otros, que puedan ser utilizados como parte del control de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM).
- d) Plantear la incorporación de un módulo específico para CEDEIM en el Sistema Da Vinci para controlar los valores desde la solicitud, emisión, seguimiento continuo hasta su utilización, como las que se realiza con las facturas computarizadas.

1.3 JUSTIFICACIÓN

1.3.1 Justificación Teórica

La Ley No 843 actualizado, ley 1489, ley 1963, ley 1489, ley 1489³, Decreto Supremo N° 23574, Decreto Supremo 23944⁴, Resolución Normativa de

³ Ley 843 actualizado al 30/04/2014, Capítulo I Impuesto al Valor Agregado, Ley 1489 de 16 de abril de 1993, Ley 1963 de 23 de marzo de 1999, ley 1489, ley 1489 de 16 de abril de 1993

⁴ Decreto Supremo N° 23574 de 29 de julio de 1993, Decreto Supremo 23944 de 30 de enero de 1995

Directorio N° 10-0004-03⁵ del Servicio de Impuestos Nacionales, han implementado mecanismos, procedimientos y reglas como incentivo al sector exportador con la finalidad de evitar la exportación de impuestos y fomentar el comercio internacional en mejores condiciones competitivas. Sin embargo, los mecanismos implementados y usados por los entes reguladores, tienen vacíos en cuanto a procedimientos y control, mismos que fomentan y permiten que los contribuyentes cometan fraudes e irregularidades en las solicitudes de Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), causando un daño económico al Estado.

1.3.2 Justificación Económica

Aunque las actividades de exportación en nuestro país aún están en desarrollo, los importes que logran exportarse son muy significativos. Se pudo advertir que las Solicitudes de Devolución Impositiva (SDI) se incrementaron en 73% y 92% en bolivianos y en dólares respectivamente el año 2013 (Grafico 2). No obstante una importante cantidad de recursos son obtenidos de manera ilegal a través del uso de estos Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM). Entidades exportadoras solicitan y/o reiteran su devolución de impuestos sobre sus exportaciones, cuando el título-valor es emitido, este puede ser posteriormente comercializado y/o tranzado. Estos valores son generalmente usados en el pago de deudas tributarias al mismo Estado; la entidad o persona que se beneficia con el uso de estos títulos-valores estaría pagando sus deudas en papeles generando una significativa pérdida a las arcas del Estado al no recibir éste ingresos en efectivo.

1.3.3 Justificación Social

El desarrollo del presente trabajo de investigación ayudará a evaluar la magnitud económica de recursos que son otorgados a empresas del sector exportador por concepto de Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), llamándonos la atención que, a mayor emisión de estos títulos-valores, menor cantidad de

⁵ Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003

recursos serán destinados a educación, salud, etc., afectando el bienestar de la sociedad debido a la magnitud de recursos económicos erogados por el Estado.

1.4 ALCANCE

1.4.1 Delimitación Temporal

El parámetro temporal establecido para la presente investigación abarcará a partir de la gestión 2008 hasta la gestión 2014, ya que en este tiempo surge lo que se conoce como “nuevos enfoques de sistemas de control”, donde se plantea la necesidad de desarrollo y adecuación de nuevos sistemas informáticos para reducir Fraudes e Irregularidades realizados por aquellas entidades relacionadas con las actividades de exportación.

1.4.2 Delimitación Espacial

El estudio se centralizará en la ciudad de La Paz, porque gran parte de las empresas exportadoras cuentan con su casa matriz en esta ciudad.

CAPÍTULO II

**MARCO
TEÓRICO**

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Definición de Certificado de Devolución Impositiva

Los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), son títulos-valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualquier tributo, cuya recaudación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas (SNA) o del Servicio Impuestos Nacionales (SIN)⁶.

Quienes venden sus productos en el mercado interno, reciben el reintegro del IVA a través del crédito fiscal y trasladan la percusión del impuesto al consumidor final, exactamente el mismo derecho de reintegro tienen los exportadores, quienes difieren de los primeros sólo en el destino de sus ventas que por una necesidad de mercado no las realizan interior del país, sino al exterior, pero con el reintegro no lo pueden obtener a través de la última factura de venta en el mercado interno, lo hacen del Estado a través de los CEDEIMS's. Está claro que para el Estado no es muy grato devolver impuestos como los había cobrado con anterioridad; sin embargo, los aspectos positivos como generar divisas, mejorar la balanza comercial, generar empleo, etc., tiene mayor importancia en relación a la devolución impositiva⁷.

2.2 Tratamiento del IVA en las exportaciones:

2.2.1 El Principio de Neutralidad Impositiva

Desde el punto de vista de los principios básicos de los impuestos, debemos señalar que la neutralidad del impuesto significa que éste debe dejar inalteradas todas las condiciones del mercado o no provocar distorsiones de la oferta, de la demanda y de los precios, no solo en las transacciones de bienes gravados, sino de todos los bienes y servicios.

⁶ DECRETO SUPREMO N° 25465 23 DE JULIO DE 1999, Capítulo I, Artículo 2°, Pagina 1.

⁷ VALDEZ Jorge, Aplicaciones Técnicas, Legales y Contables de los Tributos, Primera Edición 2009, Editorial Cuatro Hnos.- Bolivia, pag. 129.

El principio de neutralidad impositiva o no exportación de impuestos constituye una práctica universal aceptada por todos los países⁸.

Neutralidad Externa: Es el efecto que tiene el impuesto en relación con el comercio externo, evitando cualquier distorsión en ese campo. Este principio libera de incidencia fiscal a las exportaciones para que éstas puedan competir en los mercados de destino con la misma carga fiscal que tiene los productos nacionales. Se trata de otorgar un tratamiento igual a los bienes nacionales y a los importados, al procederse a la devolución exclusiva de la carga fiscal soportada en fases precedentes. El IVA es uno de los impuestos que no distorsiona la competencia y permite una libre circulación de bienes y servicios entre los países, sin influir en los costos comparativos de los productores o en los precios relativos pagados por los compradores⁸.

2.2.2 La Normativa Legal Boliviana para la Devolución de Impuestos en Exportaciones

Art. 11 Ley 843 (TOV⁹): *“Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponde. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas en el mercado interno, el crédito fiscal correspondiente a las compras o insumos afectados en el mercado interno con destino a operaciones de exportación, que a este único efecto se considerarán como sujeto de gravamen.*

En el caso que el crédito fiscal computable contra operaciones de exportación no pudiera ser compensado con operaciones gravadas en el mercado interno, el saldo a favor resultante será reintegrado al exportador en forma automática e inmediata, a través de notas de crédito negociables, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de este Título I”. En este caso se entiende que son los CEDEIM's.

⁸ VALDEZ Jorge, Aplicaciones Técnicas, Legales y Contables de los Tributos, Primera Edición 2009, Editorial Cuatro Hnos.- Bolivia, pag. 127.

⁹ TOV abreviatura de Texto Ordenado Vigente.

Art. 80 Ley 843 (TOV) en relación al Impuesto a los Consumos Específicos:
“... Asimismo, no se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los bienes detallados en el Anexo al artículo 79 de esta Ley destinados a la exportación, para lo cual su salida de fábrica o depósito fiscal no será considerada como venta.

Los exportadores que paguen este impuesto al momento de adquirir bienes destinados en el Anexo al Art. 79 actualizado de esta Ley, con el objeto de exportarlos, recibirán una devolución del monto pagado por este concepto, en la forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa, cuando la exportación haya sido efectivamente realizada”. (Texto incorporado por la Ley 1489).

En esta normativa se establece claramente que los exportadores tienen derecho a recibir por parte del Estado los componentes impositivos incluidos en el bien o servicio exportado, a través de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM).

El Código Tributario: El Art. 125 de la Ley 2492 (Código Tributario), contempla la devolución tributaria, indicando que es el acto en virtud del cual el Estado por mandato de Ley, restituye en forma parcial o total impuestos efectivamente pagados a determinados sujetos pasivos o terceros responsables que cumplan las condiciones establecidas en la Ley que dispone la devolución, la cual establecerá su forma, requisitos y plazos. Seguidamente se refiere a los procedimientos a seguir para otorgar la devolución.

Ley 1489 de 16 de abril de 1993: “Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivos de las Exportaciones”. Modificada por la Ley 1963 de 23 de marzo de 1999:

Art. 1: Alcance.- Todas las mercancías y servicios del Universo Arancelario.

Art. 12: *“En cumplimiento del principio de neutralidad impositiva, los exportadores de mercancías y servicios sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de Impuestos Internos al consumo y de los aranceles incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora”.*

Art. 13: *“Con el objeto de evitar la exportación la exportación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al IVA pagado, incorporado en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora. La forma y modalidades de dicha devolución serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el segundo párrafo del Art. 11 de la Ley 843”.*

En virtud al Art. 5 de esta Ley (1489), se considera como exportación a todo acto por el cual mercancías o servicios producidos o generados fuera de las **zonas francas** y ubicadas en el Territorio Aduanero, son introducidos a una de ellas. El concepto de Territorio Aduanero de un estado es aquel en el cual las disposiciones de su legislación son aplicables, por tanto, la introducción de mercancías o servicios a zonas francas también se considera exportación.

Decreto Supremo 25465 de 23 de julio de 1999: Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones. Modificado por el Decreto Supremo 26630 de 20 de mayo de 2002.

Art. 1 (Objeto y Ámbito).- El presente decreto supremo formula las normas reglamentarias de la devolución impositiva de Impuestos a las exportaciones, en cumplimiento del principio de neutralidad impositiva establecido en las normas de la Ley 843 (TOV) y de la Ley 1489 de 14 de abril de 1993.

Las normas de este decreto se aplicarán a la devolución del IVA, del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Arancelario (GA).

Ley 1990 (TOV) de 28 de julio de 1999 Ley General de Aduanas:

Art. 98.- *“Exportación definitiva es el régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero y que están destinadas a permanecer definitivamente fuera del país, sin el pago de tributos aduaneros, salvo casos establecidos por Ley”.*

Art. 99.- *“El Estado garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas que están sujetas a prohibición expresa y de las que afectan a la salud pública, la seguridad del Estado, la preservación de la fauna y flora y del patrimonio cultural, histórico y arqueológico de la Nación”.*

Art. 101.- *“Las mercancías de producción nacional, exportadas al extranjero que no hubieran sido aceptadas por el país destino, no hubieran arribado al país de destino, no tuvieran la calidad pactada, estuviera prohibida su importación en el país destino, o hubieran sufrido daño durante su transporte, una vez embarcadas, podrán reimportarse en el mismo estado, sin el pago de tributos aduaneros, debiendo el exportador, cuando corresponda, restituir los tributos devueltos por el Estado en la operación inicial de exportación definitiva”.*

Devolución del Gravamen Arancelario:

Art. 123.- *“La devolución del gravamen arancelario, Draw Back, es el régimen aduanero que, en casos de exportación de mercancías, permite obtener la restitución total o parcial del gravamen arancelario que haya gravado a la importación de mercancías utilizadas o consumidas en la actividad exportadora. Este régimen se regirá por las normas y procedimientos establecidos en los Acuerdos Comerciales Internacionales, la legislación aduanera y otras leyes especiales”.*

Art. 137.- *“Para efectos de la devolución de tributos, se considera exportación definitiva el ingreso de mercancías nacionales a Zonas Francas comerciales o industriales”.*

El Decreto Supremo 27944 de 13 de diciembre de 2004, es concordante con esta posición al indicar que se considera exportación, al hecho que las mercancías de producción nacional ingresen a zona franca desde el territorio nacional.

Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales N° 10-004-03 de 11 de marzo de 2003:

Esta Resolución establece el procedimiento para el trámite de devolución impositiva por las exportaciones para los contribuyentes de las Gerencias Distritales de La Paz y El Alto, posteriormente esta resolución de fue generalizando para el resto de las Gerencias Distritales.

2.2.3 El Cómputo del Crédito Fiscal para los Exportadores:

En el Art. 8 de la Ley 843 (TOV), se indica que da derecho a crédito fiscal las compras, en la medida que se vinculen con las operaciones gravadas por el IVA, ahora bien, las exportaciones no generan débito fiscal; sin embargo, los exportadores tienen derecho a computar todo el crédito fiscal relacionado a sus compras, esto está claramente establecido en el Art. 11 de Ley 843 (TOV) que establece que las operaciones de exportación, se consideran como sujetas al gravamen (a efectos de la utilización del crédito fiscal). Otra forma de indicar lo mismo es que las exportaciones están alcanzadas por el débito fiscal, pero con alícuota "cero" y al estar gravadas tienen derecho al cómputo del crédito fiscal. El régimen de tasa cero se aplica para las exportaciones de bienes y servicios.

En la práctica pueden existir empresas que realicen ventas en el mercado interno y de exportación, y empresas que sólo realicen ventas de exportación.

La Ley 1489 de 1993 (**Ley de Exportaciones**), establece entre otros principios la neutralidad impositiva para las exportaciones, mediante la devolución de impuestos internos bajo el sistema crédito - débito fiscal en el caso del IVA y otros impuestos internos, y la devolución de aranceles de importación, pagados en las compras de insumos utilizados en la producción de mercancías

exportables. Esto se lo hace a través de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)¹⁰.

La macroeconomía se encuentra en una situación inmejorable, gracias al positivo entorno económico mundial de los altos precios de las materias primas, que sin valor agregado por parte del país se exportan a los mercados internacionales.

Uno de los principios económicos más razonables en el campo de las exportaciones, es que no se pueden "exportar impuestos", lo que es obvio, porque es intención de cualquier gobierno impulsar las exportaciones, y éste no puede cargar los costos de producción de productos exportables.

El mecanismo de la devolución de impuestos directamente relacionados con las actividades de la exportación que se trate está enfocado a reducir costos que lo incrementen; así, los productos bolivianos pueden ser competitivos en el implacable mundo comercial internacional. La forma en que se ha venido aplicando la devolución de esos impuestos relacionados con la exportación ha sido mediante los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), que después de seguir un trámite de depuración acerca de que impuestos eran o no sujetos de devolución, el Estado, a través del Servicio de Impuestos Nacionales, entrega al exportador los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) para que con estos puedan pagar a su vez impuestos propios de la actividad empresarial general y/o venderlos en el mercado a otras instituciones que si los necesitan para pago de sus obligaciones impositivas.

2.3 REQUISITOS Y PROCESO DE EXPORTACION

Para comprender mejor una exportación, explicamos, los requisitos y procedimientos que se sigue, hasta la obtención de los documentos necesarios para solicitar los valores CEDEIM ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

¹⁰ CANEDO, Ernesto; "Incentivos a las Exportaciones", Ed. Hoguera, La Paz - 2004, Pág. 22..

Para el mismo consideraremos que la empresa ya se encuentra legalmente constituida y registrada ante el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia.

2.4 PASOS PARA REALIZAR UNA EXPORTACION

Para hacer seguimiento del proceso de exportación, se analizará los siguientes puntos:

1. Registros legales
2. Documentos emitidos por la empresa exportadora
3. Certificación de origen
4. Certificación sanitaria
5. Otras Certificaciones
6. Documentos de transporte
7. Despacho aduanero de exportación

2.4.1 Registros Legales

En este punto la empresa que será exportadora, primeramente debe inscribirse ante el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones (SENAVEX), para obtener su número de Registro Único del Exportador (RUEX), que es un Certificado donde se asigna un número de Exportador, donde se determina la unidad productiva y/o comercializadora y que se encuentra habilitada para exportar; asimismo, el exportador puede obtener la Certificación de Origen correspondiente.

Requisitos:

- Carta de solicitud de usuario y RUEX, dirigida al Director de la Unidad de Certificación de Origen.
- Fotocopia de NIT
- Original y fotocopia de la Matrícula de Comercio – Fundempresa

- Original y fotocopia del C.I. del representante legal y de las personas habilitadas para realizar los trámites.
- Presentación del formulario de la Declaración Jurada de Mercancías, que debe ser llenado a través del Sistema de Administración de Certificación de Origen (SADCO).
- Registro de las firmas del representante legal y de las personal habilitadas para realizar los trámites.

2.4.2 Documentos emitidos por la Empresa Exportadora

Factura Comercial de exportación:

Entre la documentación que emite el exportador se encuentra la Factura Comercial de Exportación y la preparación de la Lista de Empaque:

La Factura Comercial de Exportación, es una factura que es dosificada y autorizada por el Servicio de Impuestos Nacionales, indicamos también que:

- Es el documento más importante que emite el exportador, siendo un requisito indispensable para efectuar los trámites de exportación.
- La Factura Comercial de Exportación, no genera obligación tributaria, es decir, no se encuentra sujeta al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni al Impuesto a las Transacciones (IT).
- La Factura Comercial de Exportación es un documento que cuenta con una numeración correlativa, la misma que es solicitada en el Servicio de Impuestos Nacionales, la cual se encuentra dosificada y habilitada, según regulaciones del Nuevo Sistema de Facturación que tiene diferentes modalidades de dosificación, como ser: Electrónica, Computarizada y Manual.

Lista de Empaque:

La Lista de Empaque es un documento que el exportador elabora con el fin de describir el contenido de su mercadería:

- La Lista de Empaque, proporciona datos sobre el embalaje, contenido de cajas, contenido de cajones, datos sobre el peso bruto y neto, dimensiones detalladas por bulto.
- La Lista de empaque respalda una sola factura comercial de exportación, que idealmente debe ser un documento pre-impreso.

2.4.3 Certificación de origen

- El Certificado de Origen es un documento que da fe sobre el origen y la procedencia de las mercancías.
- El objeto es establecer que las mercancías de exportación cumplan las normas de origen establecidas en los acuerdos comerciales con los diferentes países.
- Permite aplicar el tratamiento arancelario preferencial.

Existen 5 tipos de Certificados de Origen utilizados en Bolivia, y son:

1. Certificado de Origen ALADI: Donde Bolivia tiene acuerdos con Cuba, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Paraguay, Chile, Uruguay, Argentina y México.
2. Certificado de Origen MERCOSUR: Donde Bolivia tiene acuerdos según la ACE-36 a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.
3. Certificado de Origen Bolivia - México
4. Certificado de Origen Forma A Sistema Generalizado de Preferencias – (SGP): Entre este acuerdo se encuentran los Países de la Unión Europea, Estados Unidos, Canadá y Japón.
5. Certificado de Origen para Terceros Países.

2.4.4 Certificación sanitaria

Los Certificados Sanitarios son documentos que permiten demostrar a los países importadores, el cumplimiento de las exigencias sanitarias.

Existen 3 tipos de Certificados Sanitarios de acuerdo a la naturaleza del producto, que son:

1. Certificado Fitosanitario (Para vegetales)
2. Certificado Zoosanitario (Para animales)
3. Certificado Inocuidad alimentaria (Para alimentos)

2.4.5 Otras certificaciones

Según el producto de la exportación, existen otros certificados como ser para:

Madera:

1. Certificado de exportación CFO-4
2. Certificado CITES (mara, cedro)

Este trámite deben realizarse ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, adjuntando:

- Factura Comercial
- Lista de empaque
- Boleta de depósito por un valor de \$us20,00
- Copia de certificado forestal (CFO-4)

Café:

Para el caso del café, se debe solicitar el:

1. Certificado del café – ICO

Minerales:

Para el caso de la exportación de minerales se debe presentar el formulario de pago de:

1. Regalía Minera (RM), el mismo que se obtiene de la página Web del Instituto Nacional de Estadística (INE).

2.4.6 Documentos de transporte

Es el documento que emite la empresa transportadora, el mismo ampara el ingreso o salida de mercancías en las diferentes modalidades de transporte y deben ser firmados exclusivamente por los representantes acreditados. Existen 5 modalidades de transporte con su respectivo documento de transporte de respaldo:

1. Carretero: Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Transito Aduanero – MIC/DTA.
2. Ferroviario: Transporte Internacional de Carga / Declaración de Transito Aduanero – TIF/DTA.
3. Marítimo: Conocimiento de Transporte Marítimo – Bill of Loading.
4. Aéreo: Guía Aérea.
5. Multimodal.

2.4.7 Despacho aduanero de exportación

Para realizar el despacho aduanero, los documentos necesarios para su presentación ante la Aduana Nacional de Bolivia son:

1. Factura comercial de exportación
2. Certificado Sanitario
3. Lista de Empaque
4. Declaración Única de Exportación – DUE
5. Documento de transporte

6. Certificado de origen (No obligatorio)
7. Otros certificados que solicita el importador (No obligatorio)

Previo al despacho, se contempla 2 etapas:

a) Elaboración de la Declaración Única de Exportación – DUE:

- El exportador ingresa al sistema SIDUNEA y elabora su DUE, con datos de la Factura Comercial de Exportación, Lista de Empaque, Documento de transporte.
- Si el exportador no tiene conexión, puede apersonarse a un Centro Público y solicitar el llenado de su DUE.
- La DUE tiene validez de 60 días.
- En caso de que la DUE no hubiese sido presentada en la aduana de salida dentro de los 60 días de vigencia será anulada de forma automática.

b) Cumplimiento de las formalidades aduaneras:

- La DUE es verificada y registrada por el SIDUNEA, el mismo es aceptada por la Aduana Nacional, asignándole un número a la DUE y luego está en condiciones de ser impresa.
- En el caso de transporte terrestre, el transportador elabora los manifiestos e introduce la información en el sistema SIDUNEA.

Cuando el trámite se encuentra en la Aduana de salida, existen diferentes procedimientos a seguir:

Vía terrestre: El transportador internacional presenta la DUE, el documento de transporte y otros documentos comerciales.

El operador de la Aduana Nacional recupera la información con el SIDUNEA la DUE y del manifiesto, donde se asigna canales y vista de aduana.

Vía aérea: El transportador internacional recibe la mercancía, elabora la Guía Aérea y entrega copia al exportador, posteriormente el exportador presenta a la Aduana la DUE y la Guía Aérea. El operador del SIDUNEA recupera la información de la DUE y asigna canal y vista.

Embarcada la mercancía, la Línea Aérea elabora el manifiesto aéreo o Guía Aérea y se introduce esa información en el SIDUNEA.

Asignación de Canales:

Canal verde: Si no existen observaciones en la documentación presentada, se autoriza el despacho consignando el sello de canal verde y se emite el Certificado de Salida.

Canal amarillo o rojo: Si en la asignación o sorteo, se determina el color amarillo o rojo, entonces el vista debe realizar la revisión a detalle de toda la documentación presentada, así mismo el vista de aduana debe proceder a la revisión del contenido de la mercadería a ser exportada, cumplido este procedimiento, se procede con el despacho correspondiente.

Si existen observaciones en la descripción de la mercancía y la mercancía no coincide con la Factura Comercial o autorizaciones, la Aduana retiene la mercancía por un plazo de 6 días para su aclaración.

2.5 PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR CEDEIM

Obtenido toda la documentación respaldo de la exportación, el exportador inicia sus trámites ante el Servicio de Impuestos Nacionales para solicitar el Certificado de Devolución Impositiva.

Y para comprender mejor respecto a los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), debemos aclarar los procedimientos de obtención y características de los mismos, indicamos que:

Los exportadores reciben la devolución de los impuestos internos al consumo y los aranceles de importación, incorporados en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora, basados en el principio de la Neutralidad Impositiva cuya finalidad es la de garantizar la competitividad de las exportaciones.

Los impuestos y aranceles son devueltos a través de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), los cuales se constituyen en el mecanismo legal para la devolución de impuestos a los exportadores.

El Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM) es un título-valor transferible por simple endoso, con vigencia indefinida y que puede ser utilizado por el tenedor final para el pago de cualquier tributo cuya recaudación este a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales o la Aduana Nacional de Bolivia.

El Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) es un título valor, que puede ser descontado o transado en la Bolsa de Valores o a otras instituciones que si necesiten para cumplir con sus obligaciones impositivas.

Las empresas exportadoras del sector Tradicional (Minería) y No Tradicional, pueden solicitar la devolución de sus impuestos mediante los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), donde solo se devuelve al exportador:

- a) El Impuesto al Valor Agregado (IVA), por concepto de los gastos y costos de importaciones o compras locales vinculadas a la exportación, donde el monto máximo de devolución del IVA equivale al 13% del valor FOB (Free On Board)¹¹ de la exportación.
- b) El Impuesto al Consumo Específico (ICE), pagado por los bienes finales exportados sujetos a este impuesto, previa presentación de la correspondiente

¹¹ Las siglas FOB (acrónimo del término en inglés Free On Board, «franco a bordo, puerto de carga convenido») se refieren a un incoterm, o cláusula de comercio internacional, que se utiliza para operaciones de compraventa en que el transporte de la mercancía se realiza por barco (mar o vías de navegación interior).

factura, aclaramos que no es objeto de devolución impositiva el Impuesto al Consumo Específico ICE pagado por la adquisición de insumos que fueran destinados a la producción de bienes de exportación.

- c) El Gravamen Arancelario (GA) en base a aranceles pagados directamente por el exportador o por terceros en la importación de los bienes y servicios incorporados en el costo del producto exportado (de acuerdo a la Nomenclatura NANDINA)¹².

Existen dos procedimientos para la devolución del Gravamen Arancelario (GA), el Procedimiento Automático y el Procedimiento Determinativo.

Procedimiento Automático: Consiste en la aplicación de un coeficiente sobre el valor FOB de exportación y se devuelve:

- a) 4% del valor FOB de exportación para las partidas arancelarias que hayan alcanzado en el año calendario anterior, un valor total de exportación menor a \$us1.000.000.
- b) 2 % del valor FOB de exportación para las partidas arancelarias que hayan alcanzado en el año calendario anterior, un valor total de exportación igual o mayor a \$us1.000.000 y menor a \$us3.000.000.
- c) 4% del valor FOB de la exportación, para los exportadores que inicien sus actividades y logren sus primeros \$us100.000.

Estos coeficientes son emitidos por el Viceministerio de Exportaciones de Bolivia dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa.

Procedimiento Determinativo: Para este procedimiento, anualmente se calculan coeficientes basados en la estructura de costos por cada rubro de exportación.

¹² Nomenclatura Arancelaria de la Comunidad Andina.

2.5.1 Requisitos para solicitar el Certificado de Devolución Impositiva

1. Previamente, deberán inscribirse como contribuyentes en dependencias del Servicio de Impuestos Nacionales SIN (si aún no lo son), y registrar la característica de exportador para ser clasificado como usuario del Portal Tributario Newton.
2. Dosificar Facturas Comerciales de Exportación.
3. Habilitar el Kárdex de Exportador, presentando junto con la primera Solicitud de Devolución Impositiva:
 - Un poder amplio y suficiente para que la persona designada pueda firmar la solicitud y la recepción de valores; también que le faculte notificarse con Vistas de Cargo, Resoluciones Determinativas y otras deudas o presunciones de deudas que sean emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
 - El Testimonio de Constitución de la Empresa.
 - Fotocopia de la Cédula de Identidad del apoderado o en caso de ser unipersonal del contribuyente.
 - Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT).

Una vez cumplido con todos los requisitos exigidos por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), se realiza el llenado de la solicitud en el Software de Devolución Impositiva (SDI), donde se registra:

- a) Tipo de solicitud (Boleta de Garantía, Fiscalización Previa)
- b) Régimen de Exportación (Definitiva, RITEX, Zona Franca)
- c) Sector Exportador (Tradicional, No Tradicional)
- d) Cantidad de valores solicitados
- e) Impuestos y montos solicitados
- f) Datos de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado

- g) Impuesto a los Consumos Específicos solicitado
- h) Información de las declaraciones de aduanas

Adicionalmente, en función del Sector Exportador y los impuestos solicitados para devolución, el exportador llenará los anexos que correspondan:

- a) Detalle de notas fiscales y pólizas de importación vinculadas a la exportación
- b) Detalle de notas fiscales Impuesto al Consumo Específico ICE
- c) Información Gravamen Arancelario (GA) Sector Tradicional

Una vez concluido con el llenado del Software Solicitud de Devolución Impositiva (SDI), el exportador debe presentar en medio magnético el archivo generado por el Software de Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) junto con los siguientes documentos:

- a) Declaración Única de Exportación - DUE (Original)
- b) Factura Comercial de Exportación
- c) Certificado de Salida (Original)
- d) Documento de transporte que corresponda
- e) Formulario de Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (F.210)
- f) Pólizas de Importación (si corresponde, adjuntando la Boleta de Pago)
- g) El Sector Minero debe respaldar sus gastos de realización mediante la presentación del o los documentos de las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal

Para la presentación de sus Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), el exportador tiene 180 días calendario a partir del primer día hábil del mes siguiente a la exportación.

Una vez presentado su solicitud y no existiendo observación alguna, la solicitud será aceptada y estará en espera de la asignación de presupuesto por el Ministerio de Hacienda, bajo el sistema FIFO¹³ (Primeros en entrar, primeros en salir).

Asignado e impreso los títulos-valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), el exportador tiene 90 días calendario para recoger los valores, de lo contrario la solicitud es revertida.

El exportador generalmente comercializa sus Valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), con una tasa de descuento atractiva, a las instituciones financieras u otras empresas, y es ahí donde se generan problemas de control y seguimiento de estos títulos-valores, por parte del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), puesto **que dichos valores son susceptibles a ser falsificados debido a la falta de seguridad y seguimiento en su utilización**, que son aprovechados por personas inescrupulosas para cometer fraudes e irregularidades.

¹³ (FIFO) first in, first out, es un concepto utilizado en estructuras de datos, contabilidad de costes y teoría de colas. Guarda analogía con las personas que esperan en una cola y van siendo atendidas en el orden en que llegaron, es decir, que "la primera persona que entra es la primera persona que sale".

CAPÍTULO III

**MARCO
CONCEPTUAL**

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

3.1 Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM)

Los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), son títulos-valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualquier tributo, cuya recaudación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas (SNA) o del Servicio Impuestos Nacionales (SIN)¹⁴.

El Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM) se otorga a los exportadores, por concepto de devolución de los impuestos cancelados en el proceso de producción de bienes exportados, que se encuentran bajo el principio de neutralidad impositiva¹⁵, es decir no se puede exportar impuestos, por competitividad.

3.2 Neutralidad Impositiva

El Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM), es un certificado que el Estado otorga a los exportadores a través del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) para que recuperen los impuestos pagados bajo el principio de Neutralidad Impositiva; es decir, no se puede exportar los impuestos y como incentivo a las exportaciones y forma de apoyar la competitividad.

Para comprender mejor lo que es la Neutralidad Impositiva, se extractó varios conceptos de los cuales podemos mencionar:

Josefa E. Fernández Arufe

*“Según el principio de **neutralidad impositiva**, los impuestos deben ser justos y también deben generar un reparto aceptable de la carga impositiva”¹⁶.*

¹⁴ DECRETO SUPREMO N° 25465 23 DE JULIO DE 1999, Capítulo I, Artículo 2°, Pagina 1.

¹⁵ Ley 1489 de 16 de abril de 1993, Artículo 12°, Pagina 2, (Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones)

¹⁶ <https://books.google.com/books?isbn=8496477339>

Sotero Amador Fernández

“La neutralidad impositiva del IVA resulta de su concentración, no como coste, sino como una partida independiente que el empresario o profesional que transmite el producto o servicio recupera con su venta”¹⁷.

Zebol S.R.L.

“Dícese del principio de no aplicación de tributos a la exportación, a fin de no restar competitividad a los productos”¹⁸.

3.3 Sistema de Control

3.3.1 Concepto

En la consideración de las empresas privadas y los entes que están bajo el gobierno central y porque no decirlo, la humanidad está sujeta a un control.

La teoría del sistema de control está sujeta a organismos vivos, las máquinas y las organizaciones, por eso es que:

“Un sistema de control está definido como un conjunto de componentes que pueden regular su propia conducta o la de otro sistema con el fin de lograr un funcionamiento predeterminado”¹⁹.

3.3.2 Definición

El sistema de control es de principal relevancia en la organización, puesto que si la empresa cuenta con una estructura organizativa adecuada y una dirección correcta y eficiente el presidente o gerente encargado de la empresa ni podrá verificar la situación real de la misma, sino existe un informe que cerciore sobre la situación actual.

“El concepto de control es muy general y puede ser utilizado en el contexto organizacional para evaluar el desempeño general frente a un plan estratégico”.

¹⁷ <http://www.contabilidad.tk/neutralidad-impositiva.-iva-soportado-e-iva-repercutido-89.htm>

¹⁸ http://www.zebol srl.com/index.php?option=com_content&view=article&id=177:neutralidad-impositiva&catid=37:glosario-aduanero&Itemid=61

¹⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_de_control

Por definición, control significa *“medir el rendimiento (desempeño) real (y se llama retroalimentación), comparar este último con el plan, descubrir las desviaciones significativas y tomar medidas correctivas”*²⁰.

3.3.3 Características de un Sistema de Control

El sistema de control ya que es aplicado a todos los organismos vivos, es de gran importancia y por eso se citan algunas características que se pueden dar en este sistema:

1. "Señal de corriente de entrada: Considerada como estímulo aplicado a un sistema desde una fuente de energía externa con el propósito de que el sistema produzca una respuesta específica.
2. Señal de corriente de salida: Respuesta obtenida por el sistema que puede o no relacionarse con la respuesta que implicaba la entrada.
3. Variable Manipulada: Es el elemento al cual se le modifica su magnitud, para lograr la respuesta deseada.
4. Variable Controlada: Es el elemento que se desea controlar.
5. Conversión: Mediante receptores se generan las variaciones o cambios que se producen en la variable.
6. Variaciones externas: Son los factores que influyen en la acción de producir un cambio de orden correctivo.
7. Fuente de energía: Es la que entrega la energía necesaria para generar cualquier tipo de actividad dentro del sistema”²¹.

También otras característica y una de las más importantes es:

²⁰ PLOSSL George, “Control de la Producción y de Inventarios”, Segunda Edición, Prentice Hall Hispanoamericana S.A., México, 1987, Pág. 357

²¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_de_control

8. Retroalimentación: Es una relación secuencial de causas y efectos entre las variables del sistema. Cuando en el sistema produce un retorno se dice que hay una retroalimentación negativa; si el sistema apoya la decisión inicial se dice que hay una retroalimentación positiva.

3.3.4 Clasificación de los Sistemas de Control

a) Sistema de control de lazo abierto: Es aquel sistema en que solo actúa el proceso sobre la señal de entrada, y da como resultado una señal de salida independiente. Estos sistemas se caracterizan por:

- Sencillos y de fácil conceptos.
- Nada asegura su estabilidad ante una perturbación.
- La salida no se compara con la entrada.
- Afectado por las perturbaciones.
- La precisión depende de la previa calibración del sistema.

b) Sistema de control de lazo cerrado: Son los sistemas en los que la acción de control está en función de la señal de salida.

Sus características son:

- Complejos, pero amplios de parámetros.
- La salida se compara con la entrada y la afecta para el control del sistema.

Estos sistemas se caracterizan por su propiedad de retroalimentación.

3.3.5 Tipos de Sistema de Control

Los sistemas de control son agrupados en tres tipos básicos:

1. Hechos por el hombre: Los cuales como el mismo nombre indica tienen la intervención del hombre. *“Como los sistemas eléctricos o electrónicos que están permanentemente capturando señales de estado del sistema bajo su*

control y que al detectar una desviación de los parámetros pre-establecidos del funcionamiento normal del sistema, actúan mediante sensores y actuadores, para llevar al sistema de vuelta a sus condiciones operacionales normales de funcionamiento”²².

2. Naturales, incluyendo sistemas biológicos: En los cuales están inmersos por Ej. Los movimientos musculares del cuerpo, etc.

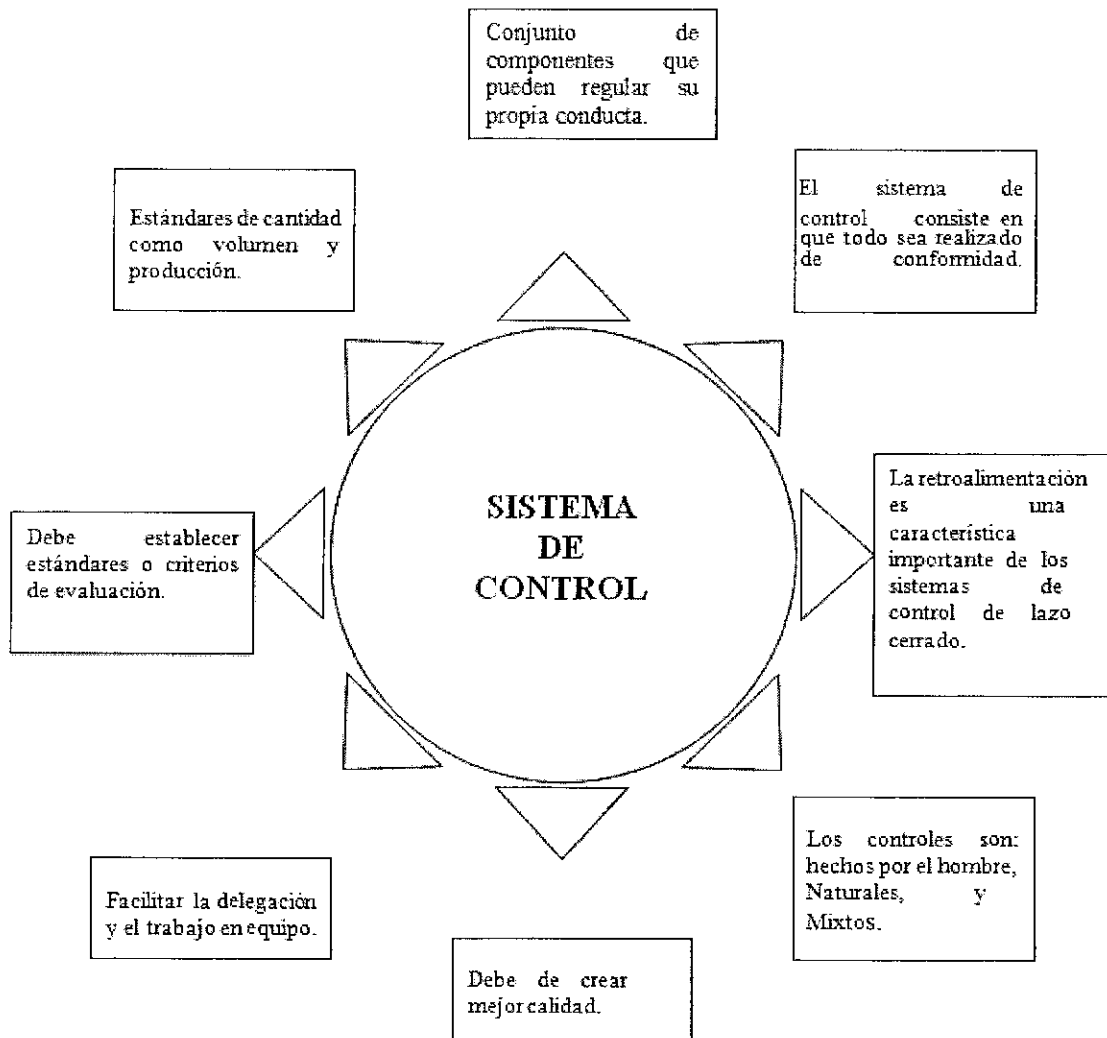
3. Hechos por el hombre y los otros son naturales: Se encuentra el sistema de control de un hombre que conduce su vehículo, este sistema está compuesto por los ojos, las manos, el cerebro y el vehículo.

Un sistema de control puede ser neumático, eléctrico, mecánico o de cualquier tipo, y su función es recibir entradas, y coordinar una o varias respuestas según su lazo de control (para lo que está programado).

A continuación mostramos la descripción gráfica de un sistema de control donde cada uno de sus componentes son mostrados como parte integrada de un completo sistema de control (Figura N° 1).

²² http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_de_control

Figura N° 1 Descripción de un Sistema de Control.



3.3.6 Importancia del Sistema de Control

Una de las razones más evidentes de la importancia del control es porque hasta el mejor de los planes se puede desviar. El control se emplea para:

- **"Crear mejor calidad:** Uno de los mayores objetivos que quiere lograr un ejecutivo de una empresa
- **Enfrentar el cambio:** Forma parte ineludible del ambiente de cualquier organización. La empresa está sujeta a varios cambios esto es inminente,

puesto que la organización no es un sistema estático y que los cambios se vienen en el transcurso del tiempo, cambios como: Competencia, proveedores clientes regulaciones tributarias, etc.

- **Agregar valor:** Las razones por las cuales las empresas emplean y tienen un buen sistema de control es la de agregar valor, es decir que las empresas cada vez quieren que su producto sea de mayor valor y que sea uno de los más reconocidos en el mercado.
- **Facilitar la delegación y el trabajo en equipo:** el sistema de control es de vital importancia para el trabajo en equipo, puesto que el sistema de control ayuda a las organizaciones a definir las funciones de los empleados.
- **Producir ciclos más rápidos:** Una cosa es reconocer la demanda de los consumidores para un diseño, calidad, o tiempo de entregas mejorados, y otra muy distinta es acelerar los ciclos que implican el desarrollo y la entrega de esos productos y servicios nuevos a los clientes. Los clientes de la actualidad no solo esperan velocidad, sino también productos y servicios a su medida”.²³

3.3.7 Elementos del Control

El control es un proceso cíclico y repetitivo. Está compuesto de cuatro elementos que se suceden:

- **Establecimiento de Estándares:** Es la primera etapa del control, que establece los estándares o criterios de evaluación o comparación.

1. Estándares de calidad: Como control de materia prima recibida, control de calidad de producción, especificaciones del producto, entre otros.

²³ http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_de_control

2. Estándares de tiempo: Como tiempo estándar para producir un determinado producto, tiempo medio de existencias de un producto determinado, entre otros.

3. Estándares de costos: Como costos de producción, costos de administración, costos de ventas, entre otros.

- **Evaluación del desempeño:** Es la segunda etapa del control, que tiene como fin evaluar lo que se está haciendo.
- **Comparación del desempeño con el estándar establecido:** Es la tercera etapa del control, que compara el desempeño con lo que fue establecido como estándar, para verificar si hay desvío o variación, esto es, algún error o falla con relación al desempeño esperado.
- **Acción correctiva:** Es la cuarta y última etapa del control que busca corregir el desempeño para adecuarlo al estándar esperado.

3.3.8 Técnicas para el Control

Los sistemas de control tienen varias técnicas para efectivizar el control en las empresas, pero estas van de acuerdo a las áreas específicas y encargadas, es decir que para implementar técnicas adecuadas de control se debe implementar de manera correcta al departamento.

Entre las diferentes técnicas de control se pueden mencionar las siguientes:

- Contabilidad
- Auditoría
- Presupuestos
- Reportes, informes
- Formas
- Archivos (memorias de expedientes)
- Computarizados

- Mecanizados
- Gráficas y diagramas
- Proceso, Procedimientos, Gannt, etc.
- Procedimiento hombre máquina, mano izquierda, mano derecha etc.
- Estudio de métodos, tiempos y movimientos, etc.
- Métodos cuantitativos
- Redes
- Modelos matemáticos
- Investigación de operaciones
- Estadística
- Cálculos probabilísticas

3.4 Fraude

El fraude, una manera muy antigua de conseguir beneficios mediante la utilización de la inteligencia, viveza y creatividad del ser humano, considerado como un delito, el informe muestra la manera en que son afectados diversos sectores empresariales mediante el mismo, los medios más vulnerables, y cómo mediante la auditoria podemos conseguir un control y verificación del campo para evitar tipos de fraudes que pueden ser muy dañinos a una corporación o empresa, fraudes hay muchos tipos, algunos de los cuales resaltamos con una breve descripción, cabe destacar que aunque se puede controlar de cierta manera es casi imposible terminar con el fraude por su manera de evolucionar en nuevos fraudes y estrategias de la mente que al crea. Pero su detección a tiempo puede ahorrarnos un mal rato e inclusive pérdidas muy generosas económicamente.

3.4.1 Definición

Podemos afirmar que es un engaño hacia un tercero, abuso de confianza, dolo, simulación, etc. El término "fraude" se refiere al acto intencional de la

administración personal o de terceros, que da como resultado una representación equivocada de los estados financieros, pudiendo implicar²⁴:

Manipulación, falsificación o alteración de registros o documentos.
Malversación de activos.

Supresión u omisión de los efectos de ciertas transacciones en los registros o documentos.

Registro de transacciones sin sustancia o respaldo, mala aplicación de políticas contables.

Del latín *fraus*, un fraude es una acción que resulta contraria a la verdad y a la rectitud. El fraude se comete en perjuicio contra otra persona o contra una organización (como el Estado o una empresa).

Para el derecho, un fraude es un delito cometido por el encargado de vigilar la ejecución de contratos, ya sean públicos o privados, para representar intereses opuestos. El fraude, por lo tanto, está penado por la ley.

El concepto de fraude está asociado al de estafa, que es un delito contra el patrimonio o la propiedad. Consiste en un engaño para obtener un bien patrimonial, haciendo creer a la persona o la empresa que paga que obtendrá algo que, en realidad, no existe. Por ejemplo: un hombre solicita \$us 1.000,00; como anticipo para gestionar la entrega de un automóvil. Según esta persona, los \$us 1.000,00; permiten comenzar el trámite para la concesión del vehículo a un precio promocional. Sin embargo, el proceso es inexistente y el estafador huye con ese anticipo. La persona que pagó, por lo tanto, ha sido víctima de un fraude.

Con el avance de Internet, muchos estafadores han desarrollado fraudes virtuales. Uno de los más usuales es conocido como estafa nigeriana. A través de un correo electrónico, un supuesto millonario nigeriano solicita una

²⁴ <http://www.monogaias.com/trabajos11/fraer/fraer.shtml>

cuenta bancaria para poder sacar dinero de su país. Para esto, le pide a la víctima un adelanto y su número de cuenta, asegurando que después realizará el depósito y ofreciendo una comisión al incauto. Por supuesto, se trata de un fraude y la víctima nunca recibirá dinero.

3.4.2 Tipos de Fraude

Se considera que hay dos tipos de fraudes: el primero de ellos se realiza con la intención financiera clara de malversación de activos de la empresa. El segundo tipo de fraude, es la presentación de información financiera fraudulenta como acto intencionado encaminado a alterar las cuentas anuales²⁵.

- Los fraudes denominados internos son aquellos organizados por una o varias personas dentro de una institución, con el fin de obtener un beneficio propio.
- Los fraudes conocidos como externos son aquellos que se efectúan por una o varias personas para obtener un beneficio, utilizando fuentes externas como son: bancos, clientes, proveedores, etc.

3.4.3 Por qué hay fraudes

Se considera que hay fraudes por²⁶:

- Falta de controles adecuados.
- Poco y mal capacitado personal.
- Baja / alta rotación de puestos.
- Documentación confusa.
- Salarios bajos.
- Existencia de activos de fácil conversión: bonos, pagares, etc.
- Legislación deficiente.
- Actividades incompatibles entre sí.

²⁵ http://www.insurancefraud.org/spanish/what_is_fraud.htm

²⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Estafa>

Es un hecho demostrado que evitar fraudes es responsabilidad de todos los empleados. Por ello, es importante crear una cultura empresarial encaminada a minimizar el riesgo de fraude.

Oportunidad.- Para que exista un fraude debe existir una oportunidad. Esta puede ser provocada por la falta de controles.

3.4.4 Como se evita el Fraude:

La respuesta más sencilla es la de mejorar el control administrativo, implementar prácticas y políticas de control, analizar los riesgos que motiven a un fraude, tener la mejor gente posible, bien remunerada y motivada²⁷.

3.4.5 Como se detecta un Fraude:

Existe una infinidad de respuestas a esta pregunta las más comunes son:

- Observar, probar o revisar los riesgos específicos de control, identificar los más importantes y vigilar constantemente su adecuada administración.
- Simular operaciones.
- Revisar constantemente las conciliaciones de saldos con bancos, clientes, etc.
- Llevar a cabo pruebas de cumplimiento de la eficacia de los controles.

3.4.6 Acciones de mitigación del riesgo de fraude interno

En términos prácticos, existen dos acciones fundamentales en la mitigación del fraude interno, prevención y detección.

²⁷ <http://www.monogaias.com/trabajos11/fraer/fraer.shtml>

3.4.7 Prevención

Consiste en desarrollar controles para impedir que las situaciones de fraude interno ocurran y reducir las oportunidades de uso sin autorización de los recursos de la organización.

Dentro del espectro de controles de prevención de fraudes se incluye la revisión de referencias en procesos de reclutamiento de personal, establecer políticas, procedimientos y segregación de funciones claramente definida, mantener supervisión constante, entrenamiento en prevención de fraudes y cultura corporativa de gestión de riesgos.

3.4.8 Detección

Dado que los sistemas de control pueden ser tarde o temprano evadidos, detectar actividades irregulares tan pronto como sea posible es extremadamente importante. Para ello, la detección aplica controles diseñados para alertar al personal apropiado cuando se presentan circunstancias asociadas con actividades fraudulentas. Esto incluye desde mecanismos de auditoría interna hasta canales directos para reportar fraudes de manera anónima.

Existen herramientas de detección computarizada que son capaces de revisar grandes volúmenes de datos, identificando patrones sospechosos en los datos, aislando los casos que requieran de una investigación más detallada.

Además, existen metodologías y herramientas informáticas que ayudan a los auditores a identificar posibles situaciones de fraude interno, siendo el objetivo primordial el obtener evidencia suficiente para sustentar las situaciones irregulares detectadas y realizar sus recomendaciones.

3.5 Delito

3.5.1 Definición

“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En este sentido, el delito es una conducta que realiza una o varias personas, pero dicha conducta debe ser relevante para el derecho penal, ya que no cualquier conducta es considerada como delito, sino únicamente aquellas que causen un daño o pongan en peligro lo protegido por el derecho penal”²⁸.

El delito se encuentra tipificado conforme al código penal vigente en su título II el delito, fundamentos de la punibilidad y el delinciente, capítulo I formas de aparición del delito.

3.5.2 Clasificación de los delitos

Los delitos por su naturaleza se clasifican en los siguientes: Comunes y políticos²⁹.

- **Delitos Políticos:** son aquellos, que tienen por objetivo atentar contra la estabilidad de un régimen político determinado. No buscan el beneficio personal, directamente del delinciente, sino que buscan cambiar una situación por vías fácticas de violencia. Pueden ser por ejemplo la sedición, revolución, y otros tantos que se dan en las situaciones de inestabilidad política.
- **Delitos Comunes:** son los atentados contra el patrimonio, persona, familia, estado, y otros tantos que no se clasifican como políticos.

3.5.2.1 Según el momento de su consumación

- **Delitos instantáneos:** Son aquellos que se consuman en un solo instante, como lo es el caso del hurto.

²⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Delito>

²⁹ Castellanos Fernando. Compendio de Derecho penal Porrua 2009.

- **Delitos instantáneos con efectos permanentes:** Son los que se ejecutan o consuman en un instante pero sus efectos se prolongan en el transcurso del tiempo, tal es el caso del homicidio.
- **Delitos continuados:** Son aquellos que reúnen las siguientes circunstancias: Unidad de resolución, Pluralidad de Acciones y Unidad de resultados. Es decir, el sujeto activo tienen como finalidad obtener un resultado, pero para tal efecto es necesario que realice diversas acciones para tal cometido, un ejemplo de ello sería de aquel sujeto que quiere hurtar un tablero de ajedrez de una tienda comercial y en la mañana se roba un tercio de las piezas, al medio día otro tercio y en la noche el resto.
- **Delitos continuos o permanentes:** Son aquellos en que durante toda la realización del delito, este se sigue consumando, es decir, si la conducta tiene una duración de tres o cuatro meses, el delito se consuma en cada momento, como es el caso del secuestro.

3.5.2.2 Según el Resultado

Según el resultado, los tipos se clasifican en dos:

- a) Materiales:** Son aquellos que, para su consumación, requieren de un cambio en el mundo exterior: la muerte de otro en el homicidio, por ejemplo. en estos tipos la acción y el resultado están espaciados por un tiempo: admite tentativa.
- b) Formales:** son aquellos que, para su consumación, no requiere ni exigen un cambio en el mundo exterior. Se denominan tipos de mera actividad: el delito de Omisión de Socorro, por ejemplo.

3.5.2.3 Según la clase de acción penal, surge:

- Delitos contra el orden público
- Instigación a cometer delitos
- Asociación ilícita
- Intimidación pública
- Apología del delito
- Evasión de impuestos
- Ofensa de los sentimientos religiosos
- Blasfemia, Ultraje a los símbolos de la patria
- Antisemitismo Asociación ilegal
- Delitos contra la administración pública
- Usurpación de autoridad, títulos u honores
- Abuso de autoridad
- Cohecho
- Malversación de caudales públicos
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas
- Exacciones ilegales
- Fraude al Fisco
- Delitos contra la administración de justicia
- Prevaricato Prevaricación
- Falso testimonio
- Obstrucción a la justicia
- Evasión
- Falsa denuncia
- Delitos contra la fe pública
- Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito
- Falsificación de sellos, timbres y marcas
- Falsificación de documentos

- Fraudes al comercio y a la industria
- Giro fraudulento de cheques
- Contrabando

CAPÍTULO IV

MARCO

LEGAL

CAPÍTULO IV

MARCO LEGAL

4.1 Concepto

De acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Gobierno Central, se incentiva a los empresarios exportadores con los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), la cual se refiere a los valores fiscales emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y entregados por concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre un tope máximo del valor FOB de la exportación y del Gravamen Aduanero Consolidado (GAC), de acuerdo a coeficientes establecidos, sobre la base del monto de la exportación y el tipo de producto, los mismos, se encuentran normados tanto por Leyes, Decretos Supremos y Resoluciones Normativas, los cuales enunciamos a continuación:

4.2 DECRETO SUPREMO No. 25465

ARTICULO 2º.- CERTIFICADOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

*Los Certificados de Devolución de Impuestos (CEDEIM) son títulos valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualesquier tributo cuya recaudación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas (SNA) o del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), conforme a la legislación vigente. Los CEDEIM podrán ser fraccionados, de acuerdo a disposiciones adoptadas por el SIN.*³⁰

ARTÍCULO 13º.- (SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS).- A

objeto de obtener la devolución de impuestos internos y del GAC, los exportadores presentarán al Sistema de Ventanilla Única de Exportación SIVEX o a las oficinas del SIN, donde no existan oficinas del SIVEX, una solicitud de devolución impositiva (SDI) en formulario gratuito, que tendrá

³⁰ DECRETO SUPREMO No. 25465 Artículo N° 2

carácter de declaración jurada. La SDI para considerarse como presentada, debe estar acompañada por los siguientes documentos:

- a) Declaración de exportación (copia exportador).*
- b) Factura comercial del exportador.*
- c) Certificado de salida emitido por el concesionario del depósito aduanero.*

En el caso de exportaciones sujetas al Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEX), debe acompañarse a la SDI, además de los documentos citados en los incisos a), b) y c) del presente artículo, la fotocopia de la póliza o declaración de internación temporal correspondiente a las mercancías objeto del proceso productivo. Debe presentarse, asimismo y únicamente en la primera solicitud, fotocopia legalizada de la resolución emitida por autoridad competente, que autorice la incorporación de la empresa exportadora al RITEX.

En el caso de exportaciones a zonas francas, debe acompañarse a la SDI los documentos citados en los incisos a) y b) del presente artículo, y la declaración de exportación deberá contar con el sello de ingreso al recinto de zona franca, estampado por la Administración de Aduana.³¹

4.3 RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-03

ARTÍCULO 1°.- Los exportadores presentarán la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI), en la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE), formularios y anexos magnéticos, bajo el formato y las características técnicas definidas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Las SDI's deberán ser presentadas en las oficinas del SIVEX o en el Departamento de Recaudación de la Gerencia Distrital de la jurisdicción correspondiente donde no existe SIVEX.

³¹ DECRETO SUPREMO No. 25465 Artículo N° 2

La presentación de la solicitud de CEDEIM, debe ser ordenada por periodos fiscales consecutivos, mensuales y conjuntos, es decir por todos los impuestos solicitados (IVA, ICE, GA los que le correspondan), por las exportaciones del periodo fiscal.³²

APERTURA Y/O ACTUALIZACIÓN DE KARDEX

ARTÍCULO 2º.- Los exportadores nuevos deberán presentar al Servicio de Impuestos Nacionales, los siguientes documentos:

- *Un poder amplio y suficiente, para que la persona designada pueda firmar la solicitud, su rectificación y la recepción de valores.*
- *Una fotocopia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de constitución de la empresa.*
- *Una fotocopia legalizada del RUE.³³*

ARTÍCULO 3º.- Para los exportadores que ya tienen kárdex, se procederá a la verificación de la existencia y/o necesidad de actualización de dichos documentos, de no existir alguno de ellos, se exigirá su presentación. En caso de producirse un cambio de apoderado, deberá comunicarse este hecho a la Administración Tributaria en forma inmediata, acompañando el documento que acredite el poder suficiente y específico para su correspondiente registro en Sistema.³⁴

³² Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 Artículo N° 1

³³ Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 Artículo N° 2

³⁴ Ídem Artículo N° 3

CAPÍTULO V

**DISEÑO
METODOLÓGICO**

CAPÍTULO V

DISEÑO METODOLÓGICO

5.1. Método de Investigación

Los métodos utilizados para el desarrollo del tema fueron el Deductivo e Inductivo.

Deductivo, porque a partir de situaciones de carácter general como son los Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Normativas de Directorio y demás Reglamentaciones sobre los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), obtenidas por exportaciones realizadas, los mismos fueron explicadas en el marco teórico, donde se llegó a identificar explicaciones de carácter particular contenidas explícitamente en la situación general.

El método **Inductivo**, partió de situaciones concretas que se obtuvo del marco teórico general, para la propuesta de solución del problema que son las falsificaciones de los valores CEDEIM's y que los mismos son usados como instrumento de fraude e irregularidad.

5.2. Niveles de Estudio

Realizamos un estudio de tipo exploratorio, descriptivo y explicativo.

Exploratorio, porque se analizó y se valoró el actual Sistema de Devolución Impositiva SDI, donde evidenciamos y concluimos que el sistema es muy limitado para ejercer un control adecuado a los valores CEDEIM después de su emisión y entrega; asimismo, los exportadores deben cumplir ciertos requisitos para ser controlados, lo que nos permitió aclarar conceptos para su aplicación práctica y evitar que se ocurran irregularidades.

Descriptivo, porque se identificó problemas a consecuencia de las limitaciones en el actual Sistema de Devolución Impositiva, respecto a los controles de los Valores CEDEIM, donde se describe que los mismos carecen de medidas de seguridad, ocasionando problemas y descontrol en su uso de estos valores, lo

cual nos permitió identificar debilidades en el control tales como la falta de seguimiento del uso de los títulos-valores, ocasionando la falsificación de los mismos.

Explicativo, porque nos permitió explicar la posible solución a la propuesta para que esta devolución impositiva no atente contra los intereses de la economía del Estado, desde el punto de vista de su generalización en cuanto a su aplicación.

5.3 Fuentes y Técnicas para la Recolección de Información

En el actual trabajo, utilizamos fuentes secundarias, que es la información escrita que ha sido recopilada y transcrita por personas tales como libros, trabajos de grado, normas, Decretos Supremos, Resoluciones Normativas de Directorio, Leyes, revistas especializadas, diccionarios, etc., así mismo, como fuente de información obtuvimos cuadros comparativos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística INE, donde los mismos, nos ayudan a comprender mejor, las evoluciones anuales de las Solicitudes y Devolución de los valores CEDEIM y en cuanto a las técnicas de recolección de información directa, empleamos fuentes primarias como ser: la observación, la entrevista utilizando cuestionarios con preguntas que fueron elaborados considerando el conocimiento de los Títulos Valores CEDEIM, limitaciones y alcances del actual Sistema de Devolución Impositiva SDI, tanto para el personal del Servicio de Impuestos Nacionales, como para las Empresas Exportadoras. Nuestro universo de empresas exportadoras es grande, donde determinamos al azar como muestra a un total de 10 empresas, que representa al 100% de la muestra, siendo estos de los rubros de:

- Empresas Textileras (Fabricación de Telas)
- Empresas Curtiembres (Fabricación de Cuero)
- Empresas de Confección (Fabricación de prendas de vestir)

CAPÍTULO VI

**MARCO
PRÁCTICO**

CAPÍTULO VI

MARCO PRÁCTICO

6.1 Evaluación de la Obtención y Uso de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)

6.1.1 Descripción Del Trabajo

Para el desarrollo de la parte práctica del presente trabajo:

- a) Analizamos cuadros estadísticos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística INE, donde nos muestra información que nos da claridad para realizar un análisis más profundo de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM).
- b) Recopilamos casos específicos ocurridos sobre falsificación de Valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), manejo de empresas fantasmas para beneficiarse de dicho incentivo de valores.
- c) Utilizamos la técnica de la entrevista, donde preparamos y utilizamos dos tipos de cuestionario, uno para el Servicio de Impuestos Nacionales y el otro, para el universo de empresas exportadoras que se benefician con los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), consideramos un total de 10, que representará al 100% de la muestra.

6.2 Resultados de la Descripción

Cuadros estadísticos

El siguiente cuadro nos muestra la evolución anual de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), entre el año 2008 y 2014. Los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) presupuestados tuvieron un comportamiento mixto entre el año 2008 y 2014; y que el año 2010 permanece sin variaciones respecto del año 2008. Sin embargo, podemos apreciar que existió

una reducción de la redención de estos valores entre el año 2011 y 2012, pasando de un incremento del 26% al 14%, esto como resultado del aumento de las exportaciones hasta el año 2014. (Gráfico N° 1).

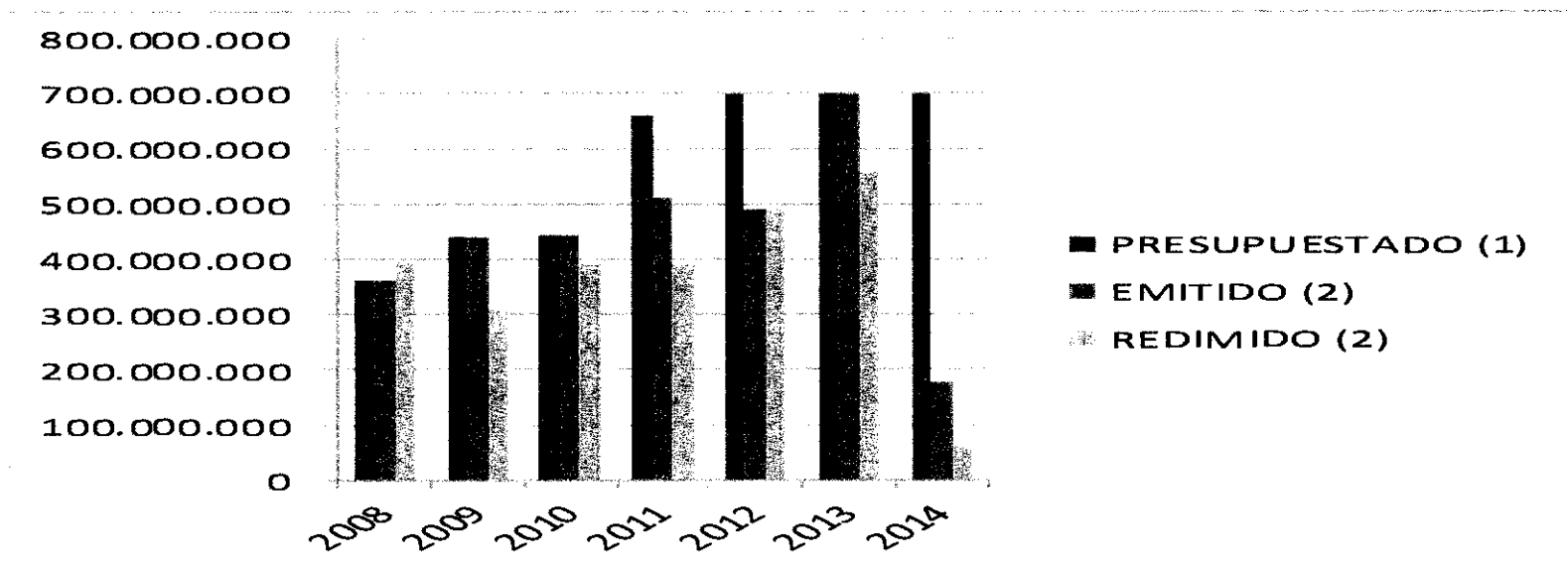
GRAFICO N° 1

CEDEIM
Evolución anual del año 2008-2014 (En Bolivianos Corrientes)

CE DEIM		VARIACIONES												
		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2009	2010	2011	2012	2013	2014
CE DEIM	PRESUPUESTADO (1)	363,172,604	440,692,012	444,324,496	660,000,000	700,000,000	700,000,000	700,000,000	21	1	49	6	0	0
	EMITIDO (2)	363,172,604	440,692,012	444,324,496	512,235,468	491,486,828	700,000,000	180,000,000	21	1	15	-4	42	-74
	REDIMIDO (2)	393,776,941	307,871,060	392,763,883	390,880,077	491,486,828	558,602,992	61,573,290	-22	28	0	26	14	-89

Fuente: VCP, VPT, SIM
(2) a marzo de 2014

EVOLUCION DE LOS CEDEIM



EVOLUCION DE LAS EXPORTACIONES 2005 - 2014

AÑOS	2005	2006	2007	2008	2008	2010	2011	2012 (p)	2013 (p)	2014 (p)
EXPORTACION	79	93	97	109	165	127	281	323	515	346

Expresado en millones de dólares



Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

(P) Preliminar

El incremento en la redención, indica que los agentes económicos están pagando los impuestos en papeles, lo que significa un sacrificio en el flujo de caja del Tesoro General de la Nación (TGN) porque no está percibiendo ingresos en efectivo, sino en valores.

Por otro lado, la emisión en Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) aumentó en 42% hasta el año 2013 lo que señala que la actividad exportadora continúa creciendo. Además, del cuadro anterior podemos obtener la diferencia entre la emisión y redención de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM); para el año 2013 obtenemos un monto de Bs141.397.008; y para el año 2014, Bs118.426.671; que en total nos darían la suma de Bs259.823.679; que van a ser usados en el futuro por los agentes (Gráfico N° 1).

El Gráfico N° 2, muestra que las Solicitudes de Devolución disminuyeron el año 2012 en 24% en bolivianos, y 22% en dólares. Pero en el año 2013 aumentaron en 73% y 92% respecto al último año.

GRAFICO N° 2

SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN 2008 – 2013 (Expresado en Bolivianos y Dólares Americanos)

							Variaciones %				
	2008	2009	2010	2011	2012(p)	2013(p)	2008	2010	2011	2012 (p)	2013(p)
TOTAL EXPORTACIONES	1,589,844	2,194,570	2,867,428	4,088,331	4,792,741	6,836,457	38%	31%	43%	17%	43%
Hidrocarburos	50,527	85,089	1,443,208	2,059,928	2,288,962	3,489,726	68%	70%	43%	11%	52%
Valor de Exportaciones (\$us)	1,084,573	1,343,680	1,424,220	1,028,404	2,503,779	3,346,731	24%	6%	42%	23%	34%
Montos Solicitados (Bs.)	432,149	5,594	724,353	670,503	509,487	879,667	29%	29%	-7%	-24%	73%
Montos Solicitados (\$us)	56,349	70,398	89,573	83,192	64,532	124,072	25%	27%	-7%	-22%	92%

(p) Preliminar

Fuente: SIN -VPT

En este cuadro (Gráfico N° 2) se muestra las solicitudes de Devolución de Impuestos (CEDEIM) para el periodo de análisis, se observa que las devoluciones tienen un comportamiento similar al valor de las exportaciones, sin considerar el sector de hidrocarburos, con excepción de los años 2011 y 2012, que denota disminuciones con

relación al año anterior, en 8% y 22% respectivamente, recuperándose el mismo en la gestión 2013.

Por otro lado, en el Gráfico N° 3, como resultado del monto presupuestado de CEDEIM, la emisión aumentó, lo que trajo como resultado un incremento en las solicitudes aceptadas y pendientes de presupuesto. En el cuadro N° 3, se observa este movimiento negativo, que muestra que la deuda aumentó del 89% para el año 2013 y 23% para el año 2014 (al 21 de abril) respecto al año anterior.

GRAFICO N° 3

SOLICITUDES ACEPTADAS Y PENDIENTES DE PRESUPUESTO (DEUDA) 2012-2014

(En Bolivianos Corrientes)

	2012	2013	2014	VARIACIONES %	
				2009	2010
DEUDA	205,331,791	388,596,950	478,012,306	89%	23%

Fuente: SIN - VPT

El gráfico N° 4, indica la solicitud anual de devoluciones por impuesto entre los años 2010 y 2014. Con respecto al IVA, podemos apreciar un incremento en las solicitudes del 75% y del GA de 53% respecto al año anterior.

GRAFICO N° 4

SOLICITUD ANUAL DE DEVOLUCIONES POR IMPUESTO 2010-2013

(Expresado en Bolivianos Corrientes)

	2010	2011	2012	2013	VARIACIONES %		
					2011	2012	2013
IVA	662	597	450	788	-	-	75%
ICE	1	1	0	0	-	-	-
GA	61	73	60	92	20%	-	53%
TOTAL	724	671	510	880	-7%	-	73%

Expresado en millones

Fuente: SIN - VPT

Sin embargo, en el gráfico N° 5 podemos observar que el monto total por recaudaciones por tipo de impuesto aumentó por cada tipo de impuesto. En general, este incrementó en el año 2008 fue de 23%, respecto al año anterior.

GRAFICO N° 5

RECAUDACION ANUAL POR IMPUESTO 2010-2013
(En Millones Bolivianos Corrientes)

IMPUESTO	2010	2011	2012	2013	VARIACIONES %		
					2011	2012	2013
IVA	5.261	6.405	7.756	9.558	22%	21%	23%
ICE	663	782	930	1.113	18%	19%	20%
GA	794	921	1.103	1.406	16%	20%	27%
TOTAL	6.718	8.108	9.789	12.077	56%	60%	70%

Fuente: SIN - VPT

Debemos hacer notar que, por ejemplo, la deuda del año 2012 pasó al año 2013, y que la deuda del año 2013 pasó al año 2014, aclarando que no son stock de deuda anual.

Además el gráfico N° 6, muestra que la proporción respecto de las solicitudes de devolución por tipo de impuesto y la recaudación total fue cayendo hasta el año 2012. Sin embargo, en el año 2013, observamos un incremento en estas proporciones, principalmente por concepto de IVA.

GRÁFICO N° 6

PROPORCION ANUAL POR IMPUESTO 2010-2013
(En Porcentajes)

IMPUESTO	2010	2011	2012	2013	VARIACIONES %		
					2011	2012	2013
IVA	13%	9%	6%	8%	-26%	-33%	42%
ICE	0%	0%	0%	0	0%	0%	0%
GA	8%	8%	5%	7%	4%	-38%	20%
TOTAL	21%	17%	11%	15%	-22%	-71%	62%

Fuente: SIN - ANB

El Gráfico N° 7, muestra la redención de las Notas de Crédito (NOCRE), que aumenta un 43% el año 2013. Este incremento es producto del uso de este instrumento por parte de YPFB para el pago del IT e IVA principalmente.

GRÁFICO N° 7

REDECIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO (NOCRE)
EVOLUCIÓN ANUAL AÑOS 2008 - 2014
(Expresado en Bolivianos Corrientes)

DOCUMENTO	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	VARIACIONES (%)					
								2009	2010	2011	2012	2013	2014
NOCRE	447.134.243	323.172.157	1.481.065.305	1.735.841.818	1.200.615.803	1.715.233.920	1.204.532.460	-28%	358%	17%	-31%	43%	-30%

Fuente: SIN - ANB

6.3 Recopilación de Casos

6.3.1 Caso Empresas Fantasma

Encontramos varios casos de empresas fantasmas³⁵, pero uno de ellos causó mucha atención por los millonarios montos por fraudes e irregularidades ocasionados por los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), y puso en alerta al Servicio de Impuestos Nacionales, para enfatizar los sistemas que actualmente utiliza, y es el caso de la Empresa IOL S.A., que es una de las compañías aceiteras más importantes de Santa Cruz, donde su producto más conocido es el aceite Rico, esta empresa procesa granos de soya y girasol, los cuales exporta a los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), Centroamérica y de Europa.

A través de mecanismos ilegales crearon e hicieron figurar a cinco empresas fantasmas como proveedoras de servicios, insumos inexistentes, se auto-giraron cheques por supuestas compras valoradas en 11 millones de dólares y falsificaron documentos para beneficiarse con 20.4 millones de bolivianos por concepto de Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), donde funcionarios del fisco se encuentran involucrados para que le reconozcan supuestas ventas al exterior que nunca se concretaron, mediante los cuales el Gobierno devuelve a los empresas exportadoras, el pago de impuestos por los gastos que realizan al exportar su mercadería.

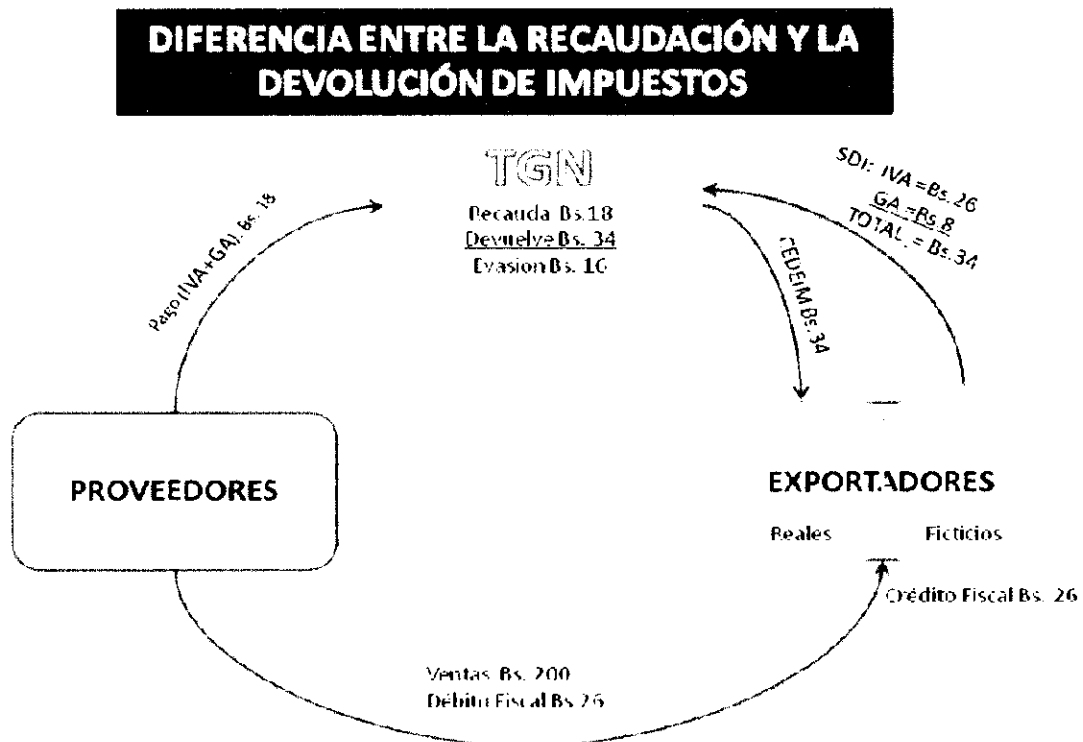
Por los delitos antes mencionados, las autoridades del Servicio de Impuestos Nacionales, presentaron una denuncia ante el Ministerio Público en contra de funcionarios del Servicio de impuestos Nacionales (SIN) involucrados, que permitieron un daño millonario al Estado Boliviano.

³⁵ <http://www.bolpress.com/art.php?Cod=2008081516>

“En este momento la administración tributaria ya no puede hacer nada porque no hubo voluntad política antes de sacar este tema a luz, el Viceministerio Anticorrupción tuvo que pronunciarse para que impuestos reactive el tema, no se va ir contra la empresa sino contra los ex funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)”.

Para este caso en particular, producimos un Esquema didáctico, donde como consecuencia de la existencia de Empresas Fantasma que se benefician de la devolución de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), el flujo de recaudación al Tesoro General de la Nación (TGN) disminuye, donde se produce una brecha que el TGN tiene que cubrir generando deuda.

ESQUEMA N° 1 MECANISMO DE OPERATIVIZACIÓN DEL CEDEIM



CEDEIM: Solicitud de Devolución Impositiva

Elaboración: Propia

1. Existen empresas exportadoras que producen bienes y servicios por Bs 200.- cuyo destino final es el mercado externo. En este punto, se produce el primer problema de dos formas:
 - a) Existen empresas exportadoras que realmente exportan y Solicitan la Devolución Impositiva y,
 - b) Empresas que no exportan y solicitan la Devolución Impositiva.
2. Las empresas exportadoras, compran insumos de empresas nacionales y extranjeras. En el caso de las empresas nacionales, estas tienen que pagar sus impuestos y estos recursos sirven para beneficiar con la devolución impositiva. Sin embargo, existe un segundo problema, existen dos tipos de empresas:
 - a) Las empresas que están legalmente establecidas que pagan sus impuestos.
 - b) Empresas fantasmas que emiten facturas pero no pagan impuestos. Por consiguiente, el Tesoro General de la Nación, debería recaudar el 13% de las ventas de insumos a las empresas exportadoras, sin embargo sólo recauda la mitad.
3. El Tesoro General de la Nación, recibe ingresos menores a las esperadas producto de la existencia de estas empresas fantasma que provocan la reducción de las recaudaciones, en este caso se produce la reducción en recaudación y una brecha para el Tesoro General de la Nación.

6.3.2 Caso Falsificación de Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) denunció que dos entidades financieras sufrieron una estafa de 22 millones de bolivianos por la compra de Certificados de

Devolución Impositiva (CEDEIM) falsificados y que una tercera institución estuvo a punto de ser engañada (BISA), por lo que recomendó tomar precauciones³⁶.

Se explicó que el primer caso se suscitó en Santa Cruz y el segundo en La Paz, cuando los delincuentes ofrecieron a las entidades los valores que estaban falsificados.

Se presume que los papeles obtenidos eran originales pero fueron adulterados para obtener el dinero sin que las entidades involucradas pudieran darse cuenta a tiempo de la irregularidad.

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) sugiere a las entidades financieras adoptar las medidas precautorias necesarias para evitar que sean engañadas.

También el Servicio de Impuestos Nacionales SIN indica que el Banco Bisa estuvo a punto de ser engañada por un monto cercano a los diez millones de dólares, pero gracias a las estrictas medidas de seguridad con las que se cuenta internamente se pudo evitar el hecho. Así mismo, dicho banco denunció lo ocurrido ante el Ministerio de Hacienda y el Servicio de Impuestos Nacionales SIN y se alertó a otros bancos de la circulación de Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) falsos.

En este incidente, el Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM) aparentemente era de una cooperativa, a la que se la llamó y se verificó que no le correspondía, y posteriormente se cruzó la información con el Ministerio de Hacienda y el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y se dejó sin efecto la transacción.

El hecho fue consultado a el presidente de la Cámara de exportadores de La Paz (CAMEX), donde señaló que si se han presentado falsificaciones de este tipo de documentos es necesario que el Gobierno mejore los controles de seguridad, es decir como los CEDEIM son documentos restringidos, se conoce a quiénes se los remite,

³⁶ <http://www.http://industriabolivia.blogspot.com/2008/10/impuestos-detect-irregularidades-en-los.html>

por lo tanto, es posible incorporar medidas de seguridad adicionales para evitar que se presenten estafas.

Por otro lado, según las investigaciones, en agosto de 2009, una persona trató de obtener, infructuosamente, con un poder especial otorgado por un notario de fe pública, una copia legalizada del certificado del Número de Identificación Tributaria (NIT) de un empresario minero, presunto beneficiario de la devolución impositiva, ante la administración de Grandes Contribuyentes de Cochabamba. Al no haber tenido éxito, el 7 de septiembre de 2009, el falsificador y sus dos cómplices intentaron cobrar 6 Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), por Bs10.833.182,00, pero fueron aprehendidos en flagrancia por efectivos de la Policía. Las tres personas se presentaron ante el Banco Ganadero para cobrar esos títulos, que son concedidos por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) a los exportadores como reembolso por los tributos efectuados para enviar productos de manufactura nacional a mercados extranjeros. Al recibir los documentos, el personal de ese establecimiento bancario detectó algunas irregularidades, por lo que hizo la consulta correspondiente al personal de Impuestos, que detectó el intento de operación fraudulenta. Los tres sujetos fueron acusados de la comisión de los delitos de falsificación de sellos, uso de instrumento falsificado, falsedad material, falsedad ideológica y asociación delictuosa.

6.4 La Entrevista

Preparamos dos tipos de cuestionarios, tanto para el Servicio de Impuestos Nacionales que emiten los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), como para empresas exportadoras que se benefician con los referidos valores.

Resultados Obtenidos

En este punto, se indica lo que se encontró a través de las encuestas y entrevistas realizadas; el mismo consideramos como uno de los aspectos importantes para cumplir con los objetivos.

a) Cuestionario para Empresas Exportadoras

Preguntas y Resultados:

1. ¿Usted sabe que son los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Si
90%

No
10%

2. ¿Conoce el Software de Devolución Impositiva SDI utilizado por el Servicio de Impuestos Nacionales?

Si
70%

No
30%

3. ¿Cree usted que este sistema está acorde a las necesidades de los exportadores?

Si
20%

No
80%

4. ¿Cree usted que los trámites realizados ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) para la solicitud de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM) son rápidos?

Si
80%

No
20%

5. ¿Cree que el sistema informático o módulo de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM), es adecuado a las necesidades de los contribuyentes?

Adecuado
30%

Inadecuado
70%

6. Cómo evalúa al actual sistema Solicitud de Devolución Impositiva SDI, tomando en cuenta que los sistemas de información van evolucionando y adoptándose a nuevos modelos y nuevas formas de hacer las cosas, ¿cree usted que el Servicio de Impuestos Nacionales se está adaptando a estos cambios?

Si
10%

No
90%

7. ¿Los exportadores reciben capacitaciones continuas respecto a los nuevos procedimientos o formularios de uso para los trámites de solicitud y usos de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Regularmente
0%

Ocasionalmente
20%

De ninguna manera
80%

8. ¿Cómo califica usted al servicio prestado y la atención brindada por parte de la Unidad Valores del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) a los exportadores?

Adecuado	20%
Más acuerdo que inadecuado	10%
Indiferente	10%
Más inadecuado que acuerdo	50%
Inadecuado	10%

9. ¿Cree que el sistema utilizado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es compatible y trabaja en línea con otros sistemas utilizados por otras instituciones que se relaciona con los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Compatible	0%
Más compatible que incompatible	10%
Indiferente	0%
Más incompatible que compatible	20%
Incompatible	70%

10. ¿Cree que los valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), cuentan con los medios necesarios de control para evitar falsificaciones y otras irregularidades?

Si
20%

No
80%

11. ¿Cree que el Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM), es un instrumento para realizar fraudes e irregularidades que ocasiona un impacto negativo a nuestra economía?

SI
50%

NO
20%

NO OPINA
30%

12. ¿Cree usted que Impuestos Nacionales debería cambiar el actual Sistema de Devolución Impositiva CEDEIM, por otro similar como el Da Vinci, donde controle los trámites de solicitudes, emisiones, usos y seguimiento continuo?

Si
90%

No
10%

b) Cuestionario para el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

Preguntas y Resultados:

1. ¿El servicio que brinda la unidad de Valores del SIN, satisface las necesidades y expectativas que los exportadores necesitan?

Satisface
80%

No Satisface
20%

2. ¿El Servicio de Impuestos Nacionales, Controla adecuadamente los Valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), después de su emisión?

Controla
70%

No Controla
30%

3. ¿Actualmente el sistema de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM), detecta de manera oportuna las irregularidades que se cometen con los valores?

Si
90%

No
10%

4. El Servicio de Impuestos Nacionales SIN, ¿Verifica los riesgos de las defraudaciones tributarias del sector exportador en las Solicitudes de Valores Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Si
70%

No
30%

5. ¿Cree que el sistema informático o módulo de Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM), es amplio y acorde a las necesidades de los contribuyentes exportadores?

Limitado
20%

Intermedio
10%

Amplio
70%

6. ¿Conoce de casos de fraudes e irregularidades en el uso de los valores Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Si
80%

No
20%

7. ¿Cree que los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), son un instrumento para realizar fraudes e irregularidades que ocasiona un impacto negativo a nuestra economía?

Si
90%

No
10%

8. ¿Cree que los valores Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), cuentan con los medios necesarios de control para evitar falsificaciones y otras irregularidades?

Eficiente	30%
Más eficiente que ineficiente	20%
Indiferente	10%
Más ineficiente que eficiente	30%
Ineficiente	10%

9. ¿Cómo la unidad de valores del Servicio de Impuestos Nacionales puede evitar fraudes e irregularidades de los exportadores?

Manteniendo el sistema actual	10%
Mejorando los niveles de control	10%
Incorporando un módulo similar al del Da Vinci	50%
Utilizando sistemas en línea entre instituciones	30%

10. ¿Cree que el sistema utilizado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es compatible y trabaja en línea con otros sistemas utilizados por otras instituciones que se relaciona con los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM)?

Si
70%

No
30%

11. La Unidad de Valores del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) ¿Cómo verifica con la Aduana Nacional sobre si el exportador evidentemente realizó la exportación?

No verifica	0%
Por teléfono	10%
Por correo electrónico	40%
Con reuniones personales	20%
Con presentación de informes documentales	30%
En línea por sistema modular	0%

12. ¿Usted está de acuerdo con el actual Sistema de Devolución Impositiva SDI para los exportadores?

Si
60%

No
40%

13. ¿Cree usted que debería utilizarse nuevos módulos como mecanismos de control específicos para los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), similares a los utilizados en el sistema Da Vinci respecto a las facturas computarizadas, donde controle los trámites de solicitudes, emisión, uso y seguimiento continuo para evitar irregularidades?

SI
50%

Indiferente
40%

No
10%

CAPÍTULO VII

PROPUESTA

CAPÍTULO VII

PROPUESTA

7.1 Análisis de la Propuesta

La presente monografía fue elaborada siguiendo el diseño metodológico propuesto, en tal sentido se investigó el impacto de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM) en la Economía Boliviana con los cuales se beneficia al sector exportador, analizando su comportamiento y los fraudes presentados, para así formular alternativas sobre el control de los Certificados de Devolución Impositiva, con el fin de mitigar fraudes que se detectaron en el estudio del presente trabajo.

7.2 Objetivo de la Propuesta

La propuesta va dirigida a mejorar y proponer acciones de control para evitar fraudes e irregularidades y que el Tesoro General de la Nación no sufra un sacrificio en el flujo de caja. Se da esta propuesta porque no existe el adecuado control efectivo en la devolución de los impuestos y que se eviten fraudes como el de empresas “fantasmas” o falsificaciones de los mismos.

7.3 Alcance de la Propuesta

La propuesta en esta investigación hace referencia al comportamiento que tienen las empresas exportadoras al solicitar la devolución de los impuestos a través de los Certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM), para ello se evaluaron los índices de exportación, índices de presentación de solicitudes de devolución, índices de generación de notas de crédito NOCRE, índices de programación presupuestaria para programación de devolución.

Con el fin de evitar irregularidades y fraudes en la emisión de los Certificados de Devolución Impositiva que se entregan a los exportadores, el Servicio de Impuestos Nacionales debe conformar una Unidad Especial de Fiscalización.

Asimismo, se debe incluir un mecanismo que permita lograr la mayor participación de los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales en la actividad dentro de cada una de las empresas exportadoras y de esta forma garantizar una correcta devolución de los impuestos.

Si bien los exportadores cumplen con la normativa, ésta permite que se genere un mecanismo de devolución más allá del impuesto que realmente se paga, en ese entendido se debe imponer un riguroso control a todo el proceso para la entrega de los CEDEIM's.

7.4 Relación CAUSA – EFECTO – SOLUCION

PROBLEMA	CAUSA	EFECTO	SOLUCIÓN
No existe un control efectivo en el proceso de Devolución de los impuestos a través de los CEDEIM.	No se cuenta con sistemas de verificación o detección de documentación fraudulenta.	Al no existir un adecuado control el Titulo-valor es emitido sin cumplir los requisitos ni la verificación necesaria.	Implementar la incorporación del módulo Da Vinci, y un sistema específico que verifique la documentación presentada.
No existe al adecuado control al momento del cobro de los CEDEIM en las entidades financieras	Los cajeros de las entidades financieras no realizan la verificación de los CEDEIM al momento de hacerlos efectivos.	Cobro ilícito de los CEDEIM que son falsificados o fraudulentamente obtenidos que ocasionan daño económico al Estado.	Implementar mecanismos de seguridad en los títulos-valores, evitando su falsificación y fraudulencia.

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES

Realizando la investigación en base a la información obtenida a través de encuestas, análisis estadísticos, libros, internet y otros documentos, llegamos a las siguientes conclusiones:

1. El uso del módulo Da Vinci en el sistema impositivo, ha mostrado ser altamente eficiente en el control de información de los contribuyentes porque permite comparar datos en sus respectivas fuentes de información. El uso del mencionado modulo, nos permitiría en la misma forma cotejar los datos de los solicitudes a través de las fuentes de información de los beneficiarios de los títulos-valores CEDEIM.
2. El Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM) representa un incentivo económico de gran importancia para el sector exportador porque con lleva a que los exportadores realicen mayores ventas al exterior y permite mejorar su actividad. Así mismo, se ha percibido que los exportadores tienen amplia información acerca de las ventajas y beneficios de los CEDEIM, pero estas instituciones son conscientes de las debilidades y fallas o puntos débiles en la emisión de títulos-valores y que los sistemas no están adecuados al avance de la moderna tecnología informática por medio de la comunicación en línea entre entidades involucradas.
3. Se ha determinado la ausencia de adecuados sistemas de verificación en el proceso de solicitud de devolución impositiva sobre exportaciones. Al constituirse el Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM) como un certificado que soporta importes altos, el Servicio de Impuestos Nacionales debería establecer mecanismos para controlar que estos sean monitoreados por las entidades públicas que rigen la misma, implementando sistemas de seguridad, códigos de verificación y otros sistemas de control.

4. Se ha establecido que los Certificados de Devolución Impositiva, al ser un documento transferible a simple endoso representan para algunas personas o instituciones una forma de defraudación fiscal, a través de la comercialización de estos títulos-valores. Este proceso ocasiona un daño económico a las arcas del estado porque puede ser usado como forma de pago para las deudas tributarias, recibiendo el estado papel en lugar de efectivo que si puede ser reinvertido en gasto público, lo que no sucede con los títulos-valores.

Realizando un análisis sobre los procedimientos que debe realizar el exportador para Solicitar la Devolución de los Impuestos (SDI), se pudo evidenciar que existen varias falencias en el control interno que debe realizarse para dar curso a la devolución, por lo cual se puede indicar que:

- Cuando una empresa realiza la Solicitud de Devolución de los Impuestos, el Servicio Nacional de Impuestos evidentemente tramita la devolución como tal, pero cuando una empresa solicita la devolución de impuestos por exportaciones no realizadas, esto provoca una brecha en el Tesoro General de la Nación, porque genera más títulos de devolución.

CAPÍTULO IX

RECOMENDACIONES

CAPÍTULO IX

RECOMENDACIONES

Luego de realizar un análisis en base a la presente investigación, realizamos las siguientes recomendaciones, donde indicamos lo siguiente:

1. Como consecuencia de la ausencia de un sistema de control adecuado, compatible con otros sistemas de información de otras entidades como la Aduana Nacional, recomendamos mecanismos de control de procedimientos y verificación en línea entre las entidades y los beneficiarios de los CEDEIM, incorporando módulos u opciones informáticas para su control como el Da Vinci (Libro de Compras y Ventas IVA), evitando de esta manera cualquier irregularidad que pueda existir.
2. Al tratarse el Certificado de Devolución Impositiva como un instrumento vulnerable a la falsificación tal como se observó en la investigación la recomendación que se puede otorgar es que las empresas al hacer efectivo el CEDEIM deberá probar la veracidad de la misma, como es el caso de los bancos, donde realizan confirmaciones de cobro de cheque por importes altos, de la misma manera debería realizarlos ante el Servicio de Impuestos Nacionales, para así no tener la incertidumbre de que sea falsificada.
3. El CEDEIM como vemos en la investigación, es un instrumento de incentivo para el sector exportador, por lo cual algunos o algunas empresas exportadoras solicitan la devolución de los impuestos sin haber realizado la exportación definitiva, para lo cual la recomendación que se sugiere es que se debe realizar una coordinación entre el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional, para confirmar y reportar si la empresa evidentemente realizó la exportación para así dar curso a la devolución de los impuestos.
4. Cuando una empresa compra insumos para obtener el producto final para exportar, algunas empresas proveedoras evidentemente realizan el pago de esos impuestos por lo cual se hace factible la devolución de impuestos a la empresa exportadora, pero existen algunos proveedores como se los denominan empresas "Fantasmas" o irregulares, las cuales no declaran esos impuestos lo cual genera una brecha entre

la recaudación y la devolución, para lo cual se puede recomendar que el Servicio de Impuestos Nacional deberá realizar un control de aquellas empresas para así llegar a detectarlas y concientizar a los exportadores para que tengan proveedores legalmente constituidos.

CAPÍTULO X

**CRONOGRAMA
DE TRABAJO**

CAPÍTULO X

CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	1ra. SEMANA	2da. SEMANA	3ra. SEMANA	4ta. SEMANA
1. Elección del tema	X			
2. Elaboración del perfil	X			
3. Recopilación de la información		X		
4. Marco teórico		X		
5. Marco práctico		X		
6. Análisis y clasificación de la información			X	
7. Conclusiones y recomendaciones				X
8. Redacción, impresión				X
9. Defensa				X

CAPÍTULO XI

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO XI

BIBLIOGRAFÍA

11.1 Bibliografía Dogmática

CALVIMONTES, Marcelo. (2009) "*Sistema de Devolución de Impuestos para la Aplicación Efectiva de la Neutralidad Impositiva en las Pymes de Bolivia*" Tesis de Grado de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras. La Paz – Bolivia.

CÁRDENAS, Jaime Rodrigo y Gonzalo. (2004) "*Temática Tributaria Boliviana*", Azul Editores, La Paz – Bolivia.

CHIAVENATTO, Adalberto Administración: *Proceso Administrativo*. Tercera Edición Colombia: Makron Books Do Brasil Editora, LTDA.

HERNANDEZ Roberto, Fernández Carlos, Baptista Pilar. (2005) "*Metodología de la Investigación*", Editorial McGraw- Hill, Bogotá - Colombia.

HERRERA Abraham. (2001), "*Diseño de la investigación*", Revista.

INE - Instituto Nacional de Estadística. *Resumen de Estadísticas*, año 2013 -2014.

MALLEA, Miguel Antonio, (2010) "*El Impacto del Certificado de Devolución Impositiva (CEDEIM) en la Economía Boliviana*", Proyecto de Grado de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras.

NAVIA ALANES Carlos Jorge. "*Elaboración Científica del Perfil de Tesis*", EDCON Editores, La Paz – Bolivia, 1997.

NODA, Patricia. (2009). *Incentivos a las Exportaciones no Tradicionales en Bolivia: Una Confrontación entre la Teoría y la Práctica*. (Estudio de Caso realizado por la autora para obtener el grado de Magíster en Gestión y Políticas Públicas de la Universidad de Chile).

PLOSSL George. (1987). *“Control de la Producción y de Inventarios”*, Segunda Edición, Prentice Hall Hispanoamericana S.A., México, Pág. 357

SAITEL'S, (1999). *Tributar es Honrar a la Patria*, Cartilla N° 1047/AÑO 23.

SIRAT, (2009). *Manual del Usuario*, Solicitud de Devolución Impositiva, Formularios Magnéticos, Solicitud y Emisión Valores, CEDEIM's Exportaciones, SEV.

SUXO CH. Néstor. (1998) *“Apuntes de Perfil de Tesis”*. Editorial Educación y Cultura. Cochabamba – Bolivia.

TACHI Carlos M., (1993). *“Conceptos de Elusión y de Evasión tributarias y sus efectos sobre la Aplicación del Sistema tributaria”*, Conferencia del CIAT, Venecia.

VALDEZ M. Jorge, (2009). *“Aplicaciones Técnicas, Legales y Contables de los Tributos”*, Editorial Cuatro Hnos., Bolivia.

VILLEGAS Héctor B., (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. Tomo Único, 7- edición, ampliada y actualizada, Ediciones Depalma Buenos Aires

APA, (2009), *Guía a la Redacción en el Estilo American Psychological Association*. Sexta Edición.

11.2 Bibliografía Jurídica

Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, *Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos*.

Ley N° 843. *Texto Compendio Normativo Ordenado a diciembre de 2004, actualizado al 31 de diciembre de 2005*. Servicio de Impuestos Nacionales.

Ley N° 843, y sus *Decretos Reglamentarios, Ordenado, Concordado y Complementado al 31 de diciembre de 2012*. Servicio de Impuestos Nacionales

Ley N° 1489, de 16 de abril de 1993, *Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones*.

Ley N° 1963, de 23 de marzo de 1999. Modifica la Ley 1489, de 16 de abril de 1993, relacionada a temas impositivos aduaneros.

Ley 2492, *Código Tributario Boliviano*, de 02 de agosto de 2003.

Ley 2492, *Código Tributario Boliviano*, Texto Ordenado, Complementado y Actualizado al 30 de abril de 2014. Servicio de Impuestos Nacionales.

Decreto Supremo N° 18829, de *Régimen de Incentivos Fiscales a las Exportaciones*. Gaceta Oficial de Bolivia.

Decreto Supremo N° 23574, de 29 de Julio de 1993

Decreto Supremo N° 25465, de 23 de julio de 1999. *Normas Reglamentarias de la Devolución de Impuestos a las Exportaciones*. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA.

Decreto Supremo N° 25859, de 27 de julio de 2000. *Entrega del CEDEIM sin Boleta de Garantía*.

Decreto Supremo N° 26397, de 17 de noviembre de 2001. Se modifica los reglamentos de: Devolución de impuestos a las exportaciones y el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo Ritex.

Decreto Supremo N° 26630, de 20 de mayo de 2002, se modifica: Impuestos establecido por *Decreto Supremo N° 25465* de 23 de julio de 1999.

Resolución Administrativa N° 05-177-98, de 02 de octubre de 1998.

Resolución Normativa de Directorio N° 10 -004-02, de 02 de julio de 2002.

Resolución Normativa de Directorio N° 10 -004-03, de 11 de marzo de 2003. SIN

11.3 Bibliografía de Sitios Electrónicos

Qué es el Certificado de Devolución de Impuestos, 18 de junio de 2013. Recuperado el 04 de marzo de 2015, de <http://consultorioeconomico.blogspot.com/2013/06/que-es-el-certificado-de-devolucion-de.html>

Auditoria Impositiva. Recuperado el 04 de marzo de 2015, de <http://kiyotoalex.blogspot.com/2012/10/auditoria-impositiva.html>

Cámara de Exportadores de Cochabamba: Qué es el Certificado de devolución de Impuestos. Recuperado el 04 de marzo de 2015, de:

<http://consultorioeconomico.blogspot.com/2013/06/que-es-el-certificado-de-devolucion-de.html><http://consultorioeconomico.blogspot.com/2013/06/que-es-el-certificado-de-devolucion-de.html>

Centro de Escritura Académica y Pensamiento Crítico: Hacia una Cultura Escrita, "*Cómo hacer una Monografía*", Recuperado el 04 de marzo de 2015, de <http://www.udlap.mx/intranetWeb/centrodeescritura/discursoacademico/resenaGE.aspx>

Propuestas contra un Fraude Fiscal. Recuperado el 04 de marzo de 2015, de http://noticias.lainformacion.com/espana/estas-son-las-238-propuestas-contra-el-fraude-fiscal-que-los-inspectores-de-hacienda-hicieron-llegar-a-podemos-y-antes-a-pp-y-psoe_613Etz3t8KQdnrUHvOrfl6/

<http://es.wikipedia.org/wiki/Delito>

http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_de_control

www.cadex.org/legislacion/tributaria/guia%20tecnica%20SDI.pdf –

www.cadex.org/asesoramiento/devolucion.htm -

www.impuestos.gov.bo/Software/Cedeim.php -

www.cadexco.bo/esp/prepos/cedeim.htm -

www.eldeber.com.bo/2007/2007-10-5/vernotaopinion.php?id=071014212640 --

www.bg.com.bo/es/detalle.aspx?id=186 --

ANEXOS

ANEXOS

DECRETO SUPREMO N° 25465

23 DE JULIO DE 1999

CONSIDERANDO:

Que, se ha establecido el tratamiento tributario del crédito fiscal correspondiente al impuesto al valor agregado por operaciones de exportación, mediante ley 843 (texto ordenado vigente);

Que, la ley 1489 de 16 de abril de 1993 (Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones), formula las normas generales para la aplicación del principio de neutralidad impositiva a las exportaciones;

Que, el decreto supremo 23944 de 30 de enero de 1995, reglamenta la aplicación de la ley 1489, respecto a la devolución de impuestos a las exportaciones;

Que, la ley 1963 de 23 de marzo de 1999 modifica los artículos 12 y 13 de la ley 1489, estableciendo la devolución del crédito fiscal correspondiente al impuesto al valor agregado por operaciones de producción, administración y comercialización de productos de exportación;

Que, el Gobierno Nacional ha suprimido las tareas de verificación de la calidad, cantidad y precio de las exportaciones, a cargo de las empresas verificadoras de comercio exterior;

Que, es necesario adecuar la reglamentación de la devolución de impuestos a las modificaciones y decisiones gubernamentales citadas, con la finalidad de perfeccionar los mecanismos de devolución de impuestos que permitan el estricto cumplimiento del principio de neutralidad impositiva.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS A LAS EXPORTACIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (OBJETO Y AMBITO).- El presente decreto supremo formula las normas reglamentarias de la devolución de impuestos a las exportaciones, en cumplimiento del principio de neutralidad impositiva establecido en las normas de la ley 843 (texto ordenado vigente) y de la ley 1489 de 16 de abril de 1993 de Desarrollo y

Tratamiento Impositivo de las Exportaciones y las modificaciones efectuadas mediante ley 1963 de 23 de marzo de 1999.

Las normas de este decreto supremo se aplicarán a la devolución del impuesto al valor agregado (IVA), del impuesto a los consumos específicos (ICE) y del gravamen arancelario consolidado (GAC), a las exportaciones no tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el sector minero metalúrgico.

ARTICULO 2.- (CERTIFICADOS DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS).- Los certificados de devolución de impuestos (CEDEIM), son títulos valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualesquier tributo cuya recaudación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas (SNA) o del Servicio Nacional de Impuestos Internos (SNII), conforme a la legislación vigente. Los CEDEIM podrán ser fraccionados, de acuerdo a disposiciones adoptadas por el SNII.

CAPITULO II

DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS INTERNOS

ARTICULO 3.- (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).- El crédito fiscal IVA correspondiente a los costos y gastos por concepto de importaciones definitivas o compras de bienes en el mercado interno, incluyendo bienes de capital, activos fijos, contratos de obras o prestación de servicios, vinculados a la actividad exportadora, será reintegrado conforme a las normas del artículo 11 de la ley 843 (texto ordenado vigente).

No se entenderá como costo, a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la sola depreciación de los bienes de capital y de los activos fijos, sino el pago total que se hubiere realizado por su importación o compra en mercado interno.

La determinación del crédito fiscal para las exportaciones, se realizará bajo las mismas normas que rigen para los sujetos pasivos que realizan operaciones en el mercado interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 843 (texto ordenado vigente). Como los exportadores no generan, o generan parcialmente, débito fiscal por operaciones gravadas, después de restar éste del crédito fiscal, el excedente de crédito que resultare, en el período fiscal respectivo, será devuelto hasta un monto máximo igual a la alícuota del IVA aplicada sobre el valor FOB de exportación.

ARTICULO 4.- (IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS).- El ICE pagado por los bienes finales exportados sujetos a este impuesto, será devuelto al exportador, previa presentación de la nota fiscal correspondiente. No será objeto de devolución el ICE pagado en la compra de insumos intermedios.

CAPITULO III

DE LA DEVOLUCION DEL GRAVAMEN ARANCELARIO CONSOLIDADO

ARTICULO 5.- (GRAVAMEN ARANCELARIO CONSOLIDADO).- El GAC a ser devuelto por operaciones de exportación, se establecerá en base a los aranceles pagados directamente por el exportador o por terceros, en la importación de los bienes y servicios incorporados en el costo del producto exportado, incluidas las mermas técnicas y deducidos los desperdicios con valor comercial.

Para los fines del presente capítulo, se entiende por componentes del costo del producto exportado, las materias primas, insumos directos e indirectos, servicios y depreciaciones correspondientes a activos fijos. Los aranceles pagados por la importación de vehículos que no estén tipificados como bienes de capital en el Arancel Aduanero de Importaciones, no son objeto de ninguna devolución.

Asimismo, se entiende por subpartida arancelaria, la nomenclatura de los productos establecida en las estadísticas oficiales a nivel de diez (10) dígitos del Sistema Armonizado del Arancel Aduanero de Importaciones de la Comunidad Andina (NANDINA).

La devolución del GAC procederá de acuerdo a los procedimientos automático y determinativo, establecidos en el presente capítulo.

ARTICULO 6.- (PROCEDIMIENTO AUTOMATICO).- El procedimiento automático consiste en la aplicación de un coeficiente sobre el valor FOB de exportación para determinar, con base presunta, la devolución del GAC pagado por bienes y servicios importados e incorporados en el costo del producto exportado, bajo una de las siguientes modalidades:

- a) Las subpartidas arancelarias nuevas o las que hayan alcanzado en el año calendario anterior, un valor total de exportación menor a un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000.-), recibirán un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor FOB de exportación.
- b) Las subpartidas arancelarias nuevas o las que hayan alcanzado en el año calendario anterior, un valor total de exportación igual o mayor a un millón de dólares estadounidenses (US\$ 1.000.000.-), y menor a tres millones de dólares estadounidenses (US\$ 3.000.000.-), recibirán un monto equivalente al dos por ciento (2%) del valor FOB de exportación.
- c) Los exportadores que inicien actividades de exportación, hasta por sus primeros cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100.000.-) de exportación, recibirán un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor FOB exportado, quedando exceptuados de lo dispuesto en los incisos a y b del presente artículo.

d) Los exportadores habituales, cuando el total de sus exportaciones no hubieren superado los cien mil dólares estadounidenses (US\$ 100.000.-) de valor FOB exportado, durante el año calendario anterior, recibirán en el presente año calendario, un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor FOB exportado, únicamente por sus primeros cien mil dólares estadounidenses exportados. Pasado este límite, la devolución del GAC se hará conforme a los coeficientes establecidos por subpartida arancelaria, de acuerdo a lo establecido en los incisos a o b del presente artículo o lo dispuesto en el artículo 7 del presente decreto supremo.

ARTICULO 7.- (PROCEDIMIENTO DETERMINATIVO).- El procedimiento determinativo consiste en establecer el valor del GAC contenido en el costo de los bienes o servicios exportados, para su posterior devolución al exportador. Se establecerá anualmente, al efecto, los coeficientes de devolución para aquellas subpartidas arancelarias no contempladas en el procedimiento automático, observando los conceptos señalados en el artículo 5 del presente decreto supremo.

ARTICULO 8.- (COEFICIENTE ESPECIFICO).- Los exportadores que consideren que los coeficientes de devolución, establecidos conforme a los procedimientos automático y determinativo, no corresponden a su estructura de costos, podrán requerir dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, posteriores a la fecha de publicación de los indicados coeficientes, la determinación de un coeficiente específico, en base a su propia y singular estructura de costos para una determinada subpartida arancelaria. El coeficiente específico debe establecerse conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente decreto supremo, y tendrá la vigencia de un (1) año.

A objeto de acogerse a lo dispuesto en este artículo, para una o más subpartidas arancelarias, los exportadores deben presentar una estructura de costos debidamente respaldada en base a un formulario que les será entregado en las oficinas descritas en el artículo 13 del presente decreto supremo. Una vez que el exportador haya formalizado su intención que se les establezca un coeficiente de devolución específico, no podrá ser beneficiario de los procedimientos automático ni determinativo previstos en este decreto supremo.

ARTICULO 9.- (EXCLUSION).- Los Ministerios de Comercio Exterior e Inversión y de Hacienda, aprobarán anualmente, mediante resolución biministerial, la lista de subpartidas arancelarias de los productos excluidos de la devolución del GAC, en base al análisis técnico realizado por la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación.

CAPITULO IV

DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS AL SECTOR METALURGICO

ARTICULO 10.- (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).- La devolución o reintegro del crédito fiscal a los exportadores del sector minero metalúrgico se efectuará,

conforme a los criterios señalados en el artículo 3 del presente decreto supremo, excepto en lo referente al monto máximo de devolución, que en este caso será equivalente a la alícuota vigente del IVA aplicada a la diferencia entre el valor oficial de cotización del mineral y los gastos de realización. De no estar estos últimos explícitamente consignados en la declaración de exportación, se presume que los gastos de realización son el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor oficial de cotización. Los gastos de realización consignados en la declaración de exportación deben estar respaldados por las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal.

ARTICULO 11.- (GRAVAMEN ARANCELARIO CONSOLIDADO).- La devolución del GAC a los exportadores del sector minero metalúrgico, se efectuará conforme a los criterios señalados en el artículo 5 del presente decreto supremo. Para este efecto, el GAC pagado por el exportador de este sector se reputará como un crédito que será devuelto hasta un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de la diferencia entre el valor oficial de cotización del mineral y los gastos de realización, que serán determinados de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente.

En el caso del GAC pagado por la importación de bienes de capital, se reputará como crédito para efectos de su devolución, sólo la proporción correspondiente a la depreciación de dichos bienes devengada en el costo de los productos exportados.

En el caso del GAC incorporado en el costo de los bienes importados, adquiridos por el exportador en el mercado interno, se presume que el valor CIF de importación de dichos bienes equivale al sesenta por ciento (60%) del monto consignado en la nota fiscal. Esta proporción servirá como base de cálculo del GAC que será reputado como crédito y devuelto al exportador, previa presentación de una copia de la correspondiente declaración o póliza de importación.

ARTICULO 12.- (IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS).- La devolución del ICE, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente decreto supremo.

CAPITULO V

DE LA TRAMITACION DEL CERTIFICADO DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS

ARTICULO 13.- (SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS).- A objeto de obtener la devolución de impuestos internos y del GAC, los exportadores presentarán al Sistema de Ventanilla Única de Exportación SIVEX o a las oficinas del SNII, donde no existan oficinas del SIVEX, una solicitud de devolución impositiva (SDI) en formulario gratuito, que tendrá carácter de declaración jurada. La SDI para considerarse como presentada, debe estar acompañada por los siguientes documentos:

a) Declaración de exportación (copia exportador).

b) Factura comercial del exportador.

c) Certificado de salida emitido por el concesionario del depósito aduanero.

En el caso de exportaciones sujetas al Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEX), debe acompañarse a la SDI, además de los documentos citados en los incisos a, b y c del presente artículo, la fotocopia de la póliza o declaración de internación temporal correspondiente a las mercancías objeto del proceso productivo. Debe presentarse, asimismo y únicamente en la primera solicitud, fotocopia legalizada de la resolución emitida por autoridad competente, que autorice la incorporación de la empresa exportadora al RITEX.

En el caso de exportaciones a zonas francas, debe acompañarse a la SDI los documentos citados en los incisos a y b del presente artículo, y la declaración de exportación deberá contar con el sello de ingreso al recinto de zona franca, estampado por la Administración de Aduana.

ARTICULO 14.- (PLAZO DE PRESENTACION DE LA SDI).- La presentación de la SDI debe efectuarse a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se efectuó la exportación. A partir de esa fecha, los exportadores tendrán un plazo de ciento ochenta días (180) días calendario para solicitar la devolución de impuestos internos y del GAC. Las solicitudes presentadas después de dicho plazo, no serán consideradas ni admitidas y no procederá la devolución de impuestos internos ni de aranceles.

Para efectos del cómputo del plazo antes citado, se considera que una mercancía ha sido exportada, a partir de la fecha del certificado de salida emitido por el concesionario de depósito aduanero. Para las exportaciones por vía aérea y a zonas francas, se considera que la mercancía ha sido exportada en la fecha de salida consignada en la declaración de exportación.

ARTICULO 15.- (VERIFICACION Y ACEPTACION DE LA SDI).- La oficina que haya recibido la SDI verificará la información contenida en la solicitud, en base a la documentación que se acompañe, debiendo rechazar las solicitudes que no estén respaldadas por todos los documentos a que se refiere el artículo 13 del presente decreto supremo, o cuando dichos documentos presenten incoherencias o alteraciones.

La SDI se considerará aceptada cuando la indicada oficina no formule observaciones por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su presentación.

Una vez que se hubiere emitido el correspondiente CEDEIM, las SDI no podrán ser objeto de rectificación.

ARTICULO 16.- (EMISION Y ENTREGA DEL CEDEIM).- El SNII emitirá el CEDEIM a la orden del exportador. El indicado valor tributario será entregado al exportador por la oficina donde éste presentó su SDI.

El SNII debe procesar el correspondiente CEDEIM y entregarlo al exportador, dentro de los siguientes plazos, computables a partir de la fecha de aceptación de la SDI.

- a) Veinte (20) días calendario en el caso del GAC, sin necesidad de la presentación de garantías.
- b) Veinte (20) días calendario cuando el exportador comprometa, en su SDI, la entrega de una boleta de garantía bancaria por el monto total de devolución correspondiente al IVA y al ICE.
- c) Ciento veinte (120) días calendario cuando el exportador no comprometa, en su SDI, la entrega de una boleta de garantía bancaria, para la devolución correspondiente al IVA y al ICE.
- d) Veinte (20) días calendario cuando el exportador presente, adjunto a su SDI, el dictamen de verificación previa, realizado por una empresa especializada autorizada por el SNII.

El exportador presentará a tiempo de recoger el CEDEIM, copia de la carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque con sello de aduana de salida. Se deberá presentar copia del conocimiento de embarque marítimo, cuando las exportaciones se hubieren efectuado a ultramar.

Los exportadores de minerales deberán presentar, además, los resultados de los análisis de laboratorio realizados en el país, en forma previa a la exportación, por empresas acreditadas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA). Sin perjuicio de la entrega del CEDEIM, el SNII podrá requerir en cualquier momento, la presentación de los resultados de los análisis realizados en el país de destino de las exportaciones.

En el caso del inciso b del presente artículo, el exportador a tiempo de recoger el CEDEIM, deberá entregar la correspondiente boleta de garantía bancaria, por el cien por ciento (100%) del monto de devolución, con validez de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de entrega del CEDEIM.

Los CEDEIM que no hubieran sido recogidos por el exportador dentro del plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de emisión, serán anulados por el SNII considerándose desistida la SDI.

ARTICULO 17.- (RESTITUCION Y EJECUCION DE LA BOLETA DE GARANTIA BANCARIA).- La boleta de garantía bancaria será restituida al solicitante cuando no resultare ninguna observación, como resultado de la verificación del crédito fiscal, o cuando su plazo de vigencia se hubiere vencido aun sin existir verificación.

Si como resultado de la correspondiente verificación, el área de fiscalización del SNII establezca, mediante informe, diferencias entre el valor del CEDEIM emitido y el monto del crédito fiscal debidamente respaldado, dicho informe más el monto de la diferencia

deberán notificarse al exportador en la forma señalada en el inciso b del artículo 159 del Código Tributario.

El exportador podrá restituir al SNII, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación, el monto correspondiente a la diferencia indebidamente devuelta, más los intereses y el mantenimiento de valor a que se refieren los artículos 58 y 59 del Código Tributario (Ley 1340 de 28 de mayo de 1992), respectivamente. En este caso el SNII debe restituir al exportador la boleta de garantía bancaria.

Cuando el exportador no hubiere restituido el monto correspondiente a la diferencia indebidamente devuelta, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, el SNII ejecutará la boleta de garantía bancaria en su totalidad. La Administración Tributaria deducirá de este importe, la diferencia indebidamente devuelta, más el correspondiente mantenimiento de valor e intereses, en la forma dispuesta por los artículos 58 y 59 del Código Tributario (ley 1340 de 28 de mayo de 1992), debiendo restituir el saldo al exportador, en forma inmediata, a través de certificados de notas de crédito fiscal (CENOCREF).

La calificación de la conducta se efectuará mediante el procedimiento previsto en los artículos 171 al 173 del Código Tributario.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 18.- (COMISION TECNICA DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS A LA EXPORTACION).- La Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación, en actual funcionamiento, tendrá las siguientes funciones para efectos de la implementación del presente decreto supremo:

- a) Elaborar cada año las listas de subpartidas arancelarias y de empresas exportadoras comprendidas en el procedimiento automático.
- b) Elaborar cada año los coeficientes de devolución para las subpartidas arancelarias comprendidas en el procedimiento determinativo.
- c) Determinar dentro del plazo de treinta (30) días calendario, para las empresas que soliciten así expresamente, un coeficiente específico de devolución del GAC.
- d) Elaborar el formulario de estructura de costos que deberán llenar los exportadores que deseen acogerse a lo dispuesto en el artículo 8 del presente decreto supremo.

Los resultados establecidos por la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación, en cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, deberán ser oficializados mediante resoluciones biministeriales emitidas por los ministerios de Comercio Exterior e Inversión y de Hacienda. Estos resultados se mantendrán vigentes por el período de un (1) año.

La Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación estará conformada por representantes del Viceministerio de Exportaciones, del Viceministerio de Política Tributaria, del SNII, del Instituto Nacional de Estadísticas y de la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas. Los representantes de estas instituciones serán designados por sus respectivos ejecutivos.

ARTICULO 19.- (REVISION DE COEFICIENTES ESPECIFICOS).- Cuando el exportador se hubiere acogido a lo dispuesto en el artículo 8 del presente decreto supremo y considere que los coeficientes establecidos por la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación no se ajustan a su estructura de costos, podrá representar dichos coeficientes ante el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión y el Ministerio de Hacienda, antes de la emisión de la correspondiente resolución biministerial, instancia que deberá pronunciarse por una de las siguientes opciones:

- a) Mantener el coeficiente establecido por la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación.
- b) Sugerir un nuevo coeficiente.
- c) Sugerir que el exportador sea beneficiario de lo dispuesto en los artículos 6 ó 7 del presente decreto supremo, según corresponda.

Los resultados emergentes de la decisión de los ministerios de Comercio Exterior e Inversión y de Hacienda, serán aprobados mediante resolución biministerial y tendrán la vigencia de un (1) año.

A efectos de la presentación a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación, notificará por escrito, a través del Viceministerio de Exportaciones, el coeficiente establecido.

ARTICULO 20.- (OBLIGACION DE LOS EXPORTADORES).- Los exportadores que soliciten y obtengan la devolución de impuestos, deben llevar registros contables establecidos por disposiciones legales y estados financieros que cumplan las normas jurídicas aplicables y los principios de contabilidad generalmente aceptados, establecidos por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, así como conservar la documentación de respaldo correspondiente.

ARTICULO 21.- (SERVICIOS DE FISCALIZACION).- El SNII podrá contratar los servicios de empresas auditoras especializadas en la fiscalización de los distintos rubros de exportación, para determinar la correcta devolución de impuestos a los exportadores. El costo de los servicios prestados por las indicadas empresas auditoras, será asumido por el exportador.

ARTICULO 22.- (COMPENSACION).- Cuando el exportador tuviere deudas tributarias pendientes a favor del Fisco, establecidas en resoluciones administrativas que causen estado o en fallos ejecutoriados emitidos por autoridades del Poder Judicial, el

SNII procederá a la emisión y retención de un CEDEIM por un valor igual al monto adeudado a esa institución como al SNA, y cuando corresponda, emitirá otro CEDEIM por el saldo, a favor del exportador.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23.- (DISPOSICION COMPLEMENTARIA - INCLUSION REGLAMENTO IVA).- Añádese al final del primer párrafo del artículo 8 del decreto supremo 21530 (texto ordenado aprobado mediante decreto supremo 24049 de 29 de junio de 1995), lo siguiente:

"El Servicio Nacional de Impuestos Internos establecerá con carácter general, mediante resolución administrativa, los créditos fiscales que no se consideren vinculados a la actividad sujeta al tributo".

ARTICULO 24.- (DISPOSICION COMPLEMENTARIA - MODIFICACION REGLAMENTO IVA).- Modifícase los incisos 1, 3 y 7 del artículo 11 del decreto supremo 21530 (texto ordenado aprobado mediante decreto supremo 24049 de 29 de junio de 1995, en la forma que a continuación se indica:

"1) Se considera realizada la exportación con la salida de los bienes del territorio aduanero nacional y la emisión de los documentos señalados en el Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones, establecido mediante decreto supremo.

3) Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto al valor agregado contenido en los costos y gastos por concepto de importaciones definitivas o compras en mercado interno de bienes, incluyendo bienes de capital, contratos de obras o prestación de servicios, vinculados a la actividad exportadora, que se les hubiere facturado y no hubiere sido ya utilizado por el responsable.

A los fines de determinar el monto del crédito fiscal computable contra operaciones de exportación, los exportadores deberán proceder como se indica a continuación:

a) Determinarán el crédito fiscal computable contra sus operaciones gravadas y las no comprendidas en el objeto de este impuesto, siguiendo el procedimiento indicado en los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 8 de este reglamento.

b) Una vez determinado el crédito fiscal computable contra operaciones gravadas, el monto correspondiente será acreditado inicialmente contra operaciones gravadas en mercado interno, el saldo resultante será devuelto a través de certificados de devolución de impuestos, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 del Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones. En ningún caso los montos de los créditos fiscales computables contra operaciones de exportación y

operaciones del mercado interno, podrán superar el monto total del crédito computable contra operaciones gravadas (exportaciones y mercado interno).

7) En lo demás, incluyendo la definición de "costo" a efectos del reintegro del crédito fiscal IVA, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Devolución de Impuestos a la Exportaciones, establecido mediante decreto supremo".

ARTICULO 25.- (VIGENCIA).- El presente decreto supremo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia y las normas relativas al reintegro o devolución del crédito fiscal IVA se aplicarán a las exportaciones efectuadas a partir del 1 de abril de 1999, en aplicación de la ley 1963 de 23 de marzo de 1999.

ARTICULO 26.- (ABROGACION Y DEROGACIONES).- Abrógase el decreto supremo 23944 de 30 de enero de 1995 y derógase los artículos 1, 2, 5 y 6 del decreto supremo 25396 de 24 de mayo de 1999.

ARTICULO 27.- (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).-

I. La resolución biministerial 11/98 de 11 de agosto de 1998, emitida por los ministerios de Comercio Exterior e Inversión y de Hacienda, se mantendrá en vigencia por el plazo establecido en el numeral octavo de la indicada resolución.

II. La disposición del inciso c del artículo 13 del presente decreto supremo se aplicará únicamente a las exportaciones por vía terrestre, en tanto el Ministerio de Hacienda no implemente el certificado de salida para exportaciones por vía aérea.

III. Las SDI por exportaciones de mercancías efectuadas hasta el 31 de marzo de 1999 se sujetarán al trámite, requisitos y demás disposiciones que establece el decreto supremo 23944 de 30 de enero de 1995.

IV. Las SDI por exportaciones de mercancías comprendidas en las pólizas de exportación que se hubieren acogido a lo dispuesto en el numeral primero de la resolución ministerial 211 de 15 de marzo de 1999, emitida por el Ministerio de Hacienda, y cuyas operaciones de exportación se hubieren completado en fecha posterior al 16 de abril de 1999, se sujetarán al trámite establecido en el presente decreto supremo. El tratamiento del reintegro o devolución del crédito fiscal IVA, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 25 de este decreto supremo.

V. Las SDI por exportaciones de mercancías comprendidas en pólizas o declaraciones de exportación tramitadas a partir del 1 de marzo y cuyas operaciones de exportación se hubieren completado en fecha posterior al 16 de abril de 1999, se sujetarán al trámite establecido en el presente decreto supremo. El tratamiento del reintegro o devolución del crédito fiscal IVA, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 25 de este decreto supremo.

VI. Las SDI presentadas dentro del plazo de presentación establecido por el decreto supremo 23944 de 30 de enero de 1995, que hubieran sido rechazadas por causas no imputables a los exportadores y se encuentren en el archivo COMEX II del sistema

informático del SNII, deberán ser atendidas dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de publicación del presente decreto supremo, conforme a la resolución administrativa que el SNII emita al efecto. La devolución de impuestos en estos casos se sujetará a lo establecido en el decreto supremo 23944 de 30 de enero de 1995.

Las SDI presentadas dentro del plazo de presentación establecido por el decreto supremo 23944 de 30 de enero de 1995, que hubieran sido rechazadas por causas imputables a los exportadores y cuyo plazo de presentación hubiere vencido, quedan definitivamente anuladas.

VII. Los CEDEIM no recogidos, hasta la fecha de publicación del presente decreto supremo, deberán ser recogidos dentro de los siguientes noventa (90) días calendario, en caso contrario, serán anulados por el SNII y se considerará desistida la SDI.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Comercio Exterior e Inversión y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo, Franz Ondarza, Walter Guiteras, Jorge Crespo, Herbert Muller, Carlos A. Subirana, José Luis Lupo, Tito Hoz de Vila, Guillermo Cuentas, Luis Vasquez, Oswaldo Antezana, Erick Reyes Villa, Carlos Saavedra, Rubén Poma, Jorge Landivar.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0004-03
La Paz, 11 de marzo de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, modificado por Ley N° 1963 de 23 de marzo de 1999, en cumplimiento al principio de neutralidad impositiva, establece la devolución de impuestos internos al consumo y de aranceles incorporados a costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Que por Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, se formulan las normas reglamentarias de la devolución de los impuestos al Valor Agregado (IVA), Consumos Específicos (ICE) y del Gravamen Aduanero (GA) incorporado en las Exportaciones No Tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el Sector Minero Metalúrgico.

Que mediante Decreto Supremo N° 25504 de 3 de septiembre de 1999, se autoriza la devolución de Impuesto al Valor Agregado al Sector Hidrocarburos por exportaciones efectuadas.

Que la Administración Tributaria dentro del proceso de modernización institucional, ha definido como uno de sus objetivos facilitar la devolución de impuestos al sector exportador en el marco de las normas legales mencionadas, por lo que se hace necesario uniformar el procedimiento para el trámite de las devoluciones impositivas, a efecto de un mejor manejo y conocimiento tanto de los exportadores como de los servidores públicos.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 127 del Código Tributario, el Artículo 9 de Ley No. 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el artículo 10 del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los exportadores presentarán la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI), en la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE), formularios y anexos magnéticos, bajo el formato y las características técnicas definidas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Las SDI's deberán ser presentadas en las oficinas del SIVEX o en el Departamento de Recaudación de la Gerencia Distrital de la jurisdicción correspondiente donde no existe SIVEX.

La presentación de la solicitud de CEDEIM, debe ser ordenada por periodos fiscales consecutivos, mensual y conjunta, es decir por todos los impuestos solicitados (IVA, ICE, GA los que le correspondan), por las exportaciones del periodo fiscal.

APERTURA Y/O ACTUALIZACIÓN DE KARDEX

ARTÍCULO 2°.- Los exportadores nuevos deberán presentar al Servicio de Impuestos Nacionales, los siguientes documentos:

- Un poder amplio y suficiente, para que la persona designada pueda firmar la solicitud, su rectificación y la recepción de valores.
- Una fotocopia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de constitución de la empresa.
- Una fotocopia legalizada del RUE.

ARTÍCULO 3°.- Para los exportadores que ya tienen kardex, se procederá a la verificación de la existencia y/o necesidad de actualización de dichos documentos, de no existir alguno de ellos, se exigirá su presentación. En caso de producirse un cambio de apoderado, deberá comunicarse este hecho a la Administración Tributaria en forma inmediata, acompañando el documento que acredite el poder suficiente y específico para su correspondiente registro en Sistema.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 4°.- El exportador a tiempo de presentar la Solicitud de Devolución de Impuestos (SDI), deberá entregar el medio magnético y la documentación de respaldo referida a las exportaciones e importaciones efectuadas, por los conceptos solicitados, tales como el IVA, el ICE y el GA.

Con relación a lo señalado en el punto precedente, el exportador tiene dos opciones para obtener el SOFTWARE de captura de la (s) solicitud (es) de Devolución Impositiva. La primera forma es desde la página web del Servicio de Impuestos Nacionales, ingresando a la siguiente dirección: www.impuestos.gov.bo; la segunda alternativa es la de solicitar al Departamento de Empadronamiento y Recaudación de la Gerencia Distrital de su Jurisdicción la entrega del instalador del SOFTWARE de Devolución Impositiva.

Documentos Obligatorios:

ARTÍCULO 5°.- Para solicitar la devolución de impuestos, es obligatoria la presentación de los siguientes documentos:

- Declaración de Exportación (copia exportador)
- Factura comercial del exportador
- Certificado de salida emitido por el concesionario del depósito aduanero
- Pólizas de Importación (Adjunto Boleta de Pago)
- Formulario de Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (143-1)
- Para el Sector Exportador de Hidrocarburos, los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-029-01.
- El Sector Minero debe respaldar sus gastos de realización mediante la presentación del o los Documentos de las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal (DS 25465 art. 10).

La documentación detallada precedentemente deberá ser presentada en tres juegos, uno en originales y dos en fotocopias.

Complementarios:

- Libro de Compras IVA (a requerimiento de la Administración)

MEDIO MAGNÉTICO

ARTÍCULO 6°.- El medio magnético a ser utilizado deberá tener las siguientes características: diskette de 3 1/2 de 720 Kb. (DOUBLE DENSITY) ó de 1.44 Mb (HIGH DENSITY).

ETIQUETADO DEL MEDIO MAGNETICO

ARTÍCULO 7°.- Los medios magnéticos en los que se presente la SDI, deberán contar con la siguiente información en la etiqueta adherida al mismo:

- Rótulo de identificación del contribuyente (Nombre o Razón Social)
- Número de Registro Único de Contribuyente (RUC)
- Número de Registro Único de Exportador (RUE)
- Número del Documento de Identificación del representante legal o apoderado para trámites de valores (responsable del trámite).
- Periodo Solicitado bajo el formato AAAA/MM (año y mes).
- Gerencia Distrital correspondiente.

Por cada periodo fiscal en el que se solicite la devolución de impuestos, deberá presentarse un medio magnético.

SOFTWARE DE REGISTRO DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA

ARTÍCULO 8°.- El Software de Registro de Solicitudes de Devolución Impositiva es una aplicación que se ejecuta sobre plataforma Windows, es parte del Sistema de Devolución Impositiva al Sector Exportador, permite el registro, generación y captura de las SDI en medio magnético.

El registro de la información de la Solicitud, debe realizarse de la siguiente forma:

Formularios magnéticos de solicitud (captura de información)

En función del Sector Exportador y los impuestos solicitados, el exportador llenará los siguientes formularios contenidos en el medio magnético. (los que correspondan).

Solicitud de Devolución Impositiva:

Contiene los datos que describen las características básicas y esenciales de la Solicitud de Devolución Impositiva, de llenado y uso obligatorio para todos los sectores exportadores, contiene la siguiente información:

- Tipo de solicitud (Boleta de Garantía, Fiscalización Previa, EEVES)
- Régimen de Exportación (Definitiva, RITEX, Zona Franca)
- Sector Exportador (Tradicional, No Tradicional, Hidrocarburos)
- Cantidad de valores solicitados
- Impuestos y montos solicitados
- Datos de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Específicos solicitado
- Información de las declaraciones de aduanas, tales como: DUE's, DUI's Pólizas de Exportación/Importación RITEX, Pólizas de Exportación Zonas Francas.
- Crédito Fiscal Distribuido – Sector Hidrocarburos

Anexo "Detalle de notas fiscales y pólizas de importación vinculadas a la exportación".

Este detalle debe contener el registro de información sobre facturas y pólizas de importación vinculadas a la actividad exportadora correspondiente al periodo solicitado, su llenado y uso es obligatorio para todos los sectores exportadores salvo que no existan transacciones en el periodo solicitado.

- Datos de Cabecera
- Insumos – Servicios (Facturados)
- Bienes de Capital y Activos Fijos (Facturados)
- Insumos – Servicios Importados (Pólizas de Importación)
- Bienes de Capital y Activos Fijos

Anexo "Detalle de notas fiscales ICE".

Contiene información del Impuesto a los Consumos Específicos, y el detalle de Notas Fiscales que incluyen bienes finales EXPORTADOS, grabados con el ICE, su relación con las pólizas de exportación y con la cantidad efectivamente exportada, su llenado y uso es obligatorio para el Sector Exportador que solicite la devolución de este impuesto.

Anexo "Información Sector Hidrocarburos"

Contiene información sobre crédito fiscal distribuido para el Sector Petrolero y los datos de los formularios 6570, su llenado y uso es obligatorio para el Sector Hidrocarburos.

- Datos de Cabecera
- Datos de la Constancia de Inspección – Hidrocarburos
- Datos del Aviso de Conformidad Hidrocarburos
- Datos de Documentos de Transporte Hidrocarburos

Anexo "Información GA Sector Tradicional"

Permite la captura de la Solicitud de Devolución Impositiva del GA, para el Sector Minero, por lo que contiene datos que describen la información de este Sector, su llenado es obligatorio para el Sector Tradicional:

- Información de las facturas comerciales (Nº factura, cotización del mineral, gastos de realización, otros),
- Declaración del Impuesto Complementario a la Minería (ICM)
- Información y datos del Formulario 403
- Datos del último periodo solicitado
- Determinación del monto de la devolución y saldos.

Se aclara que para el cómputo de los gastos de realización, los mismos deben encontrarse acompañados de los documentos relativos a las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 25465.

GENERACIÓN DEL MEDIO MAGNÉTICO

ARTÍCULO 9°.- Finalizado el llenado de los formularios que componen la SDI, el exportador mediante funcionalidad proporcionada por el Sistema, deberá generar (grabar) el medio magnético que contenga la SDI, el cual para su presentación deberá encontrarse debidamente etiquetado, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Resolución.

GENERACIÓN DE FORMULARIOS Y REPORTES POR EL SISTEMA

ARTÍCULO 10°.- Recepcionada la solicitud en medio magnético por la Administración Tributaria, el Sistema generará los siguientes formularios y reportes que se aprueban en la presente Resolución:

- **REPORTE - DUDIE PRELIMINAR.** Contiene los datos preliminares de la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE).
- **FORMULARIO 1132 - SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA.** Contiene aquellos datos que describen las características básicas y esenciales de la SDI declaradas por el exportador.
- **FORMULARIO 1133 – FACTURAS, PÓLIZAS DE IMPORTACIÓN VINCULADAS A LA EXPORTACION.** Contiene las Notas Fiscales y Pólizas de Importación vinculadas a la actividad exportadora correspondiente al periodo solicitado declaradas por el exportador.
- **FORMULARIO 1134 – DETALLE DE NOTAS FISCALES ICE.** Contiene el detalle de Notas Fiscales que incluyen bienes finales EXPORTADOS grabados con el ICE, su relación con las pólizas de exportación y con la cantidad efectivamente exportada, declaradas por el exportador.
- **FORMULARIO 1135 – INFORMACION GA SECTOR TRADICIONAL.** Contiene: datos de las facturas comerciales, declaración del Impuesto Complementario a la Minería (ICM), datos de los formularios 403 y datos del último periodo solicitado declarado por el exportador
- **FDRMULARIO 1136 – INFORMACION SECTOR HIDROCARBUROS.** Contiene: datos de la constancia de inspección, datos del aviso de conformidad y datos de los documentos de transporte declarados por el exportador.
- **REPORTE - INFORMACION ADUANA NACIONAL – POLIZAS DE EXPORTACION.** Contiene los datos de las Pólizas de Exportación: DUE, RITEX y Zonas Francas declaradas por el exportador.
- **REPORTE - INFORMACION ADUANA NACIONAL – POLIZAS DE IMPORTACION RITEX.** Contiene los datos de las pólizas de importación RITEX declaradas por el exportador.
- **FORMULARIO 1137 DDJJ – DUDIE DEFINITIVA.** Contiene los datos de la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE).

Se consideraran válidas las solicitudes que fueran presentadas hasta los 180 días calendario, computables a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se realizó la exportación.

REVISIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 11°.- Se procederá a la revisión preliminar del medio magnético, el cual permite detectar la existencia de virus, en cuyo caso se procederá al rechazo y devolución del medio magnético y los documentos adjuntos. En caso que la solicitud pase la revisión preliminar mencionada, el funcionario actuante procederá a la validación de la información en Sistema y la documentación presentada, confrontando la misma con la contenida en el medio magnético, de acuerdo a las pantallas que despliegue el Sistema.

Cuando los datos declarados no sean coincidentes, el Sistema emitirá reportes respecto a todos los errores detectados tales como: RUC, RUE, lectura del contenido del medio magnético, documentación de respaldo y otros errores, dichos

reportes serán impresos en doble ejemplar y puestos a conocimiento del exportador, procediéndose al rechazo de la solicitud.

En caso de no existir observaciones, el Sistema emitirá la Declaración Unica de Devolución Impositiva de Exportación preliminar, la cual será puesta a consideración del exportador, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, marcando en el recuadro correspondiente, devolviendo el documento debidamente firmado, para su correspondiente archivo, procediendo la devolución de los documentos presentados sólo en caso de que el exportador rechace la DUDIÉ provisional. En caso de que el exportador acepte la DUDIÉ, la Administración Tributaria emitirá la DUDIÉ definitiva, la cual deberá ser debidamente firmada por el contribuyente, momento en el cual se procederá a la devolución del medio magnético.

En caso de encontrarse inconsistencias en la información y/o la documentación presentada, la Administración Tributaria devolverá los documentos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, ordenando que se corrijan las omisiones o diferencias observadas, las mismas que serán admitidas siempre y cuando se encuentren dentro del plazo de los 180 días calendario, establecidos en el Decreto Supremo N° 25465.

En caso de que la(s) solicitud(es) fuera(n) presentada(s) el día 180 y no existiesen observaciones por parte de la Administración Tributaria, la(s) misma(s) será(n) admitida(s), caso contrario la(s) solicitud(es) será(n) rechazada(s), conforme las previsiones del Decreto Supremo mencionado.

El responsable de realizar el trámite de Solicitud de Devolución Impositiva deberá estar facultado mediante Poder Notarial, para notificarse con intimaciones, pliegos de cargo y otras deudas que sean emitidas por el sistema de control de deudas, por lo que deberá permanecer en las dependencias de la Administración Tributaria hasta recoger la DUDIÉ definitiva o en su caso hasta conocer los reportes de aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 12°.- En el caso de que el exportador manifieste su conformidad con la DUDIÉ provisional, procederá a su firma y devolución para que el funcionario encargado, marque en el Sistema esta situación y proceda a generar y emitir la DUDIÉ definitiva, asignándole un número de trámite, e imprimirá todos los formularios anexos y reportes de la solicitud, registrando la fecha y hora de la recepción, generando además la respectiva Reserva Presupuestaria, en caso de existir disponibilidad de la misma.

EMISIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VALORES:

ARTÍCULO 13°.- Los valores CEDEIM, serán fraccionados de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>MONTO (Bs.) SOLICITADOS</u>	<u>NÚMERO DE VALORES.</u>
De 0 a 10.000.-	1 Valores
De 10.001 a 50.000.- hasta	5 Valores
De 50.001 a 100.000.- hasta	10 Valores
De 100.001 a 200.000.- hasta	15 Valores
De 200.001 a 300.000.- hasta	20 Valores
De 300.001 a 400.000.- hasta	25 Valores
De 400.001 a 500.000.- hasta	30 Valores
De 500.001 a 600.000.- hasta	35 Valores
De 600.001 a 700.000.- hasta	40 Valores
De 700.001 a 800.000.- hasta	45 Valores
De 800.001 a 900.000.- hasta	50 Valores
De 900.001 a 1.000.000.- hasta	55 Valores
De 1.000.001 a 2.000.000.- hasta	60 Valores
De 2.000.001 a 3.000.000.- hasta	70 Valores
De 3.000.001 a 4.000.000.- hasta	80 Valores
De 4.000.001 a 5.000.000.- hasta	90 Valores
De 5.000.001 adelante	hasta 100 Valores

ENTREGA DE VALORES

ARTÍCULO 14°.- Para recoger los valores (CEDEIM), el exportador debe entregar los siguiente documentos:

- a) Carta de Porte, Guía Aérea con sello de Aduana de Salida, Manifiesto de Carga con cruce de frontera o conocimiento marítimo para la Hidrovía, el que corresponda. En las exportaciones a ultramar, adicionalmente se deberá presentar el Conocimiento de Embarque Marítimo, si corresponde.
- b) Los exportadores de minerales deberán presentar además los resultados del análisis de laboratorio realizados en el país, en forma previa a la exportación, por empresas acreditadas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), así como los análisis realizados en el país de destino. Sin perjuicio de la entrega del CEDEIM, el SIN podrá requerir en cualquier momento la presentación de los resultados de los análisis precedentemente mencionados.
- c) La Boleta de Garantía por el 100% del valor del CEDEIM por los Impuestos al Valor Agregado y Consumos Específicos con validez de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la fecha de emisión del CEDEIM, en el caso de que el exportador haya comprometido su entrega en la DUDIE, para las exportaciones tradicionales y no tradicionales, y de 180 días para la devolución de impuestos del Sector Hidrocarburos.
- d) Para la emisión de valores bajo la modalidad de Fiscalización Previa, copia del informe de resultados emitido por la Fiscalización actuante.

DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO IVA - ACTIVOS FIJOS

ARTÍCULO 15°.- El crédito IVA – Activos Fijos acumulado en la importación, adquisición, reparación o mantenimiento de bienes de capital, será devuelto a los exportadores en las mismas condiciones que el IVA corriente.

Para la solicitud de devolución del CREDITO IVA — ACTIVOS FIJOS el exportador deberá incluir en el formulario 1133 "Detalle de facturas y pólizas de importación vinculadas a la exportación" el detalle de los Activos Fijos, facturados e importados, así como, las adquisiciones, reparaciones, (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien), eliminando los activos fijos que hubieran sido dados de baja o vendidos.

El llenado de los rubros bienes de capital y activos fijos (facturados e importados) en el Formulario 1133 es de carácter obligatorio para los exportadores que soliciten la devolución del CREDITO IVA- ACTIVOS FIJOS, y la no presentación del mismo significará el rechazo de las Solicitudes de Devolución Impositiva.

En caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones, reparaciones y ventas de Activos Fijos, el exportador se encuentra obligado a la presentación de este Formulario declarando el mismo sin movimiento.

ARTÍCULO 16°.- La Gerencia Nacional de Fiscalización y los Departamentos de Fiscalización de las Gerencias Distritales, para la verificación del crédito fiscal por IVA Bienes de Capital, tomarán los bienes de capital descritos en la Nomenclatura Común de los Países Miembros NANDINA, de conformidad a lo establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena mediante la Decisión 381.

DEVOLUCIÓN DEL GA PARA EL SECTOR MINERO METALÚRGICO POR CONCEPTO DE IMPORTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL EN EL MERCADO INTERNO

DETERMINACIÓN DEL CREDITO GA PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS

ARTÍCULO 17°.- Las empresas EXISTENTES del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán informar anualmente dentro del plazo de 60 días posteriores al cierre de la gestión fiscal mediante la presentación del Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico", el consumo promedio mensual de insumos correspondientes a la gestión fiscal anterior.

Las empresas NUEVAS del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán presentar junto con su primera Solicitud de Devolución Impositiva, en el Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico", una estimación anual del consumo promedio mensual de insumos.

La estimación presentada anteriormente servirá de base para la devolución del GA para la siguiente gestión fiscal, en caso que la información histórica de consumo de insumos en la primera gestión fiscal sea menor a seis meses. En caso que la información histórica sea mayor o igual a los seis meses, se procederá de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 18°.- En la presentación del Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos — Sector Minero Metalúrgico", se permitirá agrupar en un solo ítem (Insumos Menores) aquellos insumos que en conjunto no superen el 20% del total del GA pagado durante esa gestión y que individualmente sean menores o iguales al 1% del mismo valor.

ARTÍCULO 19°.- Para las partes y piezas destinadas al ensamblaje de activos fijos, incluidos bienes de capital, se considerará como consumo promedio anual, el consumo promedio mensual de la vida útil del bien ensamblado.

ARTÍCULO 20°.- Para solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, se deberá incluir junto a las Solicitudes de Devolución Impositiva mensual, el Formulario 401 "DDJJ Determinación Crédito GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico", mediante el cual se determinará el crédito GA por este concepto.

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO GA PAGADO POR CONCEPTO DE ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL

ARTÍCULO 21°.- Los exportadores del Sector Minero Metalúrgico (empresas EXISTENTES o NUEVAS) que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación, adquisición en el mercado interno y/o reparación (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien) de activos fijos, incluidos bienes de capital, deberán presentar junto con su solicitud de Devolución Impositiva mensual, el Formulario 402 "DDJJ Determinación Crédito GA Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico", mediante el cual se determinará el crédito GA por concepto de activos fijos.

ARTÍCULO 22°.- La determinación del crédito GA por concepto de importación, adquisición en el mercado interno y/o reparación de activos fijos, incluidos bienes de capital, se realizará sobre la base de la vida útil y depreciación de cada bien de acuerdo a los coeficientes que se detallan en el Anexo del artículo 22 del Decreto Supremo No. 24051 de 29 de junio de 1995.

ARTÍCULO 23°.- Las transferencias o baja de activos fijos, incluidos bienes de capital, que realicen los exportadores del Sector Minero Metalúrgico se deberán informar en el Formulario 395 "Solicitud de Devolución IVA - Activos Fijos". El uso de este Formulario es de carácter obligatorio para los exportadores del Sector Minero Metalúrgico que soliciten la devolución del GA por concepto de activos fijos, incluidos bienes de capital, la no presentación del mismo significará el rechazo de la solicitud de Devolución Impositiva.

Aún en el caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones en el mercado interno, reparaciones, transferencias o bajas de activos fijos, incluidos bienes de capital, el exportador del Sector Minero Metalúrgico se encuentra obligado a la presentación de este formulario, declarando el mismo sin movimiento.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE DEVOLUCIÓN DEL GA PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL

ARTÍCULO 24°.- Para la determinación del importe de devolución del GA pagado por concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán presentar junto con su solicitud de Devolución Impositiva, el Formulario 403 "DDJJ — Importe de Devolución GA de Insumos y Activos Fijos — Sector Minero Metalúrgico", en el cual deberán diferenciar el crédito neto GA correspondiente a insumos y aquel correspondiente a los activos fijos, incluidos bienes de capital. El formulario 403 deberá ser presentado periódicamente, incluidos los periodos fiscales en los cuales no exista solicitud de devolución, a efecto de mantener el control de saldos.

LIBROS GA POR INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS

ARTÍCULO 25°.- Los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán llevar dos libros GA, denominados Libro GA Insumos y Libro GA Activos Fijos, incluidos Bienes de Capital, con el detalle mensual de las pólizas de importación, la depreciación o vida útil, las facturas de adquisiciones y/o reparaciones en el mercado interno, incorporados en el costo del producto exportado. Esta documentación, será objeto de fiscalización por parte de La Aduana Nacional, al ser un tributo de jurisdicción aduanera.

ARTÍCULO 26°.- Se ratifica la vigencia de los Formularios:

- Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos – Sector Minero Metalúrgico"
- Formulario 401 "DDJJ Determinación Crédito GA Insumos – Sector Minero Metalúrgico"

- Formulario 402 "DDJJ Determinación Crédito GA Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico"
- Formulario 403 "DDJJ Importe de Devolución GA de Insumos y Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico"

Los citados formularios deberán ser presentados, en medio magnético, adjunto los respaldos impresos, debidamente firmados por el representante legal o apoderado, en el Servicio de Impuestos Nacionales, para su posterior remisión a la Aduana Nacional.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27°.- Se considerarán válidos los documentos de exportación, en los que figure el rotulo comercial registrado en el Registro Unico de Exportación (RUE), presentados por las personas naturales, en cuyo caso se verificará la coincidencia del RUC consignado en el RUE y el Registrado por la persona natural en la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 28°.- Las DUDIE's presentadas por el exportador que incluyan facturas declaradas que no pasen el control del validador de facturas, serán rechazadas, lo que no significa que la Administración Tributaria certifique la legalidad y validez de las facturas que pasen este control.

ARTÍCULO 29°.- Las solicitudes de devolución impositiva, deberán ser presentadas en forma consecutiva, por periodos fiscales ascendentes del primero al último.

ARTÍCULO 30°.- El crédito comprometido, es aquel crédito cuya devolución ha sido solicitada en un periodo fiscal determinado, el cual no puede ser utilizado para su compensación con débitos fiscales correspondientes a periodos posteriores al solicitado, en caso de verificarse este extremo, la solicitud será rechazada, por crédito insuficiente o inexistente. En caso de verificarse al momento de la entrega de valores, que el crédito fiscal comprometido ha sido utilizado (en parte o totalmente), no procederá la entrega de los valores.

El mantenimiento de valor del crédito comprometido, calculado desde el último día hábil del periodo fiscal de la exportación, hasta el último día hábil del periodo fiscal anterior al de la devolución, será abonado en el periodo fiscal de la devolución, periodo en el cual el exportador deberá proceder al descuento del monto total de los valores recibidos.

ARTÍCULO 31°.- El contribuyente que solicita la devolución de impuestos, previo a la presentación de la Solicitud de Devolución de Impuestos, no debe tener intimaciones ni pliegos de cargo pendientes de notificación, ni tener marca de domicilio desconocido, asimismo debe tener registrado al representante legal y el apoderado de trámites de valores, debidamente acreditados mediante poder notarial, de no cumplir cualquiera de las situaciones detalladas se procederá al rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 32°.- En caso de que el exportador desee realizar la compensación de deudas no ejecutoriadas, con los valores emitidos, deberá FIRMAR LA AUTORIZACION EXPRESA, a ser emitida por el Sistema, para que la Administración Tributaria, al momento de realizar el fraccionamiento de los valores a ser emitidos, emita la correspondiente Resolución de Compensación y proceda a emitir valores, sólo por la diferencia no compensada.

ARTÍCULO 33°.- Cuando el contribuyente tenga deudas ejecutoriadas, y no se verifique el pago del monto adeudado hasta antes de la emisión de los valores, la Administración Tributaria de oficio, procederá a emitir la Resolución Administrativa de Compensación, emitiendo los valores sólo por la diferencia no compensada.

ARTÍCULO 34°.- El exportador deberá presentar a partir del periodo marzo/2003, el Formulario 143 versión 1, disponible en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales, cuya dirección es www.impuestos.gov.bo, en la forma y plazos establecidos para el efecto, el cual no podrá ser rectificado una vez que la SDI se encuentre aceptada, al igual que los demás formularios presentados en el medio magnético, toda vez que serán incorporados al Sistema de Devolución y la Cuenta Corriente del exportador.

ARTÍCULO 35°.- Habiéndose descentralizado el Sistema de Devolución Impositiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-004-02 de 2 de julio de 2002, la evaluación y análisis de la solicitud de re – proceso será efectuada por el Departamento de Empadronamiento y Recaudación de la Gerencia Distrital de la jurisdicción de cada contribuyente, debiendo pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado. Sin perjuicio de lo señalado, la Gerencia Distrital involucrada, deberá remitir copia del documento de aceptación o rechazo a la Gerencia Nacional de Gestión de Recaudación y Empadronamiento para su conocimiento y archivo.

En lo demás, los re - procesos se sujetaran a las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-004-02 de 2 de julio de 2002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36°.- La presente Resolución es de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes que tienen como domicilio legal las Gerencias Distritales de La Paz, GRACO La Paz y El Alto, entrará en vigencia a partir del 17 de marzo del presente año.

ARTÍCULO 37°.- Hasta que el Nuevo Sistema se implemente en el resto de las Gerencias Distritales, los exportadores de jurisdicciones distintas a las señaladas, presentarán sus SDI, en la forma, formularios y jurisdicciones en las cuales vienen presentando actualmente, debiendo cumplir con las condiciones requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-0177-98 de 2 de octubre de 1998 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-004-02 de 2 de julio de 2002.

Regístrese, publíquese y cúmplase

REGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES A LAS EXPORTACIONES

CAPITULO I

ALCANCES Y OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se establece el presente Régimen de Incentivos Fiscales para los productos del Universo Arancelario, con excepción de los minerales, metales, petróleo y gas y sus derivados básicos (gasolina, kerosene y demás carburantes) que son objeto de legislación especial.

ARTÍCULO 2.- El presente Régimen de Incentivos Fiscales a las Exportaciones No Tradicionales, propende coadyuvar al desarrollo socio-económico del país, mediante la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la expansión y diversificación de las exportaciones.
- b) Inducir a que el ingreso de divisas generadas por el sector exportador, tenga un crecimiento sostenido.
- c) Propender a una mayor y mejor utilización de los factores de producción internos.
- d) Inducir al aprovechamiento de las ventajas derivadas de la producción en mayor escala.

CAPITULO II
DE LOS INCENTIVOS

Gravámenes Arancelarios.

ARTÍCULO 3.- Libérase con carácter general, del pago de todo gravámen arancelario, así como de las regalías de exportación a los productos comprendidos en éste régimen, con exclusión de aquellos consignados en la nómina del Anexo N° 1, que se sujetarán a lo establecido en el artículo 4° de la presente disposición.

ARTÍCULO 4.- Los productos consignados en la nómina del Anexo N°1, estarán sujetos a Políticas Específicas de exportación que anualmente defina el Supremo Gobierno, en base a propuestas que elabore el Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones.

ARTÍCULO 5.- Los exportadores de productos sujetos a éste Régimen podrán obtener la devolución de los gravámenes arancelarios (ad-valorem y específico) recargo adicional y del impuesto adicional pagados en la importación de:

- a) Materias primas y otros insumos utilizados en la elaboración de las mercaderías exportadas.
- b) Productos que sin sufrir transformación hayan sido incorporados en las mercaderías exportadas.
- c) Envases y embalajes de las mercaderías exportadas.

Facúltase al Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones a procesar la documentación necesaria para el reconocimiento de éste beneficio.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones a suscribir contratos para la importación de insumos destinados a la producción de bienes exportables, bajo las siguientes modalidades:

- a) Contratos con empresarios productores-exportadores autorizando la exención del depósito previo de importación, del pago de derechos arancelarios (ad-valorem y específico), del recargo adicional del 3% y del impuesto adicional a la importación de insumos intermedios (materias primas, materiales, envases y embalajes) que hayan de utilizarse íntegramente en la producción de bienes destinados a la exportación.
- b) Contratos con empresarios, productores juntamente con empresarios exportadores, autorizando la exención del depósito previo, del pago de derechos arancelarios (ad-valorem y específico), del recargo adicional del 3% y del impuesto adicional a la importación de insumos intermedios que, aunque no estén destinados directamente a los mercados externos vayan a ser utilizados íntegramente por terceras empresas para producir bienes para la exportación.
- c) Contratos, conforme a las modalidades estipuladas en los incisos a) y b) del presente artículo, autorizando la importación de insumos intermedios que se encuentran bajo el régimen de prohibida importación, que vayan a ser utilizados totalmente en la producción de bienes exportables.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de proceder a la devolución de los gravámenes aduaneros de importación dispuestos en el artículo 5° se aplicará el procedimiento establecido por el Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones, en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente disposición, dictará las normas reglamentarias inherentes a la suscripción y control de cumplimiento de los contratos de importación-exportación, dispuestos en el artículo 6°.

ARTÍCULO 9.- El reconocimiento de los beneficios estipulados en los artículos 5° y 6° en favor del exportador procederá por medio de Resolución Ministerial del Despacho de Finanzas.

Impuestos Internos.

ARTÍCULO 10.- Libérase con carácter general, del pago del impuesto Fiscal sobre ventas a los productos destinados a la exportación, así como a las materias primas, productos semielaborados y envases y embalajes incorporados en los bienes exportados sujetos al presente Régimen.

ARTÍCULO 11.- Libérase, con carácter general, del pago del impuesto municipal sobre ventas a los productos destinados a la exportación comprendidos en el presente Régimen.

ARTÍCULO 12.- Libérase del pago de impuestos al consumo selectivo, de los impuestos universitarios y otros impuestos específicos y/o destinados, a los exportadores de productos sujetos a este Régimen.

ARTÍCULO 13.- Encomiéndase a la Dirección General de la Renta Interna dictar las normas reglamentarias de procedimiento, administración y control necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los tres artículos anteriores.

ARTÍCULO 14.- Libérase de todo gravamen local y departamental a las exportaciones y al tránsito de productos destinados a ésta.

Mecanismo de Compensación Impositiva.

ARTÍCULO 15.- En forma adicional a las exenciones impositivas y a la devolución de gravámenes arancelarios, institúyese el mecanismo de compensación impositiva, a objeto de compensar la incidencia de los diversos impuestos que gravan a los bienes en su proceso de producción y comercialización, los mismos que por sus características propias resultan de difícil eliminación o devolución.

ARTÍCULO 16.- El mecanismo de compensación impositiva, se aplicará bajo las siguientes modalidades:

A. Productos Agropecuarios y Artesanales.

Los exportadores de productos agropecuarios recibirán una Compensación Impositiva de veinticinco por ciento (25%) del valor total de divisas entregadas al Banco Central de Bolivia, por concepto de las correspondientes partidas de exportación.

Los exportadores de productos artesanales recibirán una Compensación Impositiva de treinta por ciento (30%) del valor total de divisas entregadas al Banco Central de Bolivia, por concepto de las correspondientes partidas de exportación.

B. Productos de la Industria Manufacturera.

Los exportadores de productos de la Industria Manufacturera recibirán una Compensación Impositiva equivalente a un porcentaje del valor de divisas entregadas al Banco Central de Bolivia por las exportaciones efectuadas, que varía en relación al porcentaje de valor nacional incorporado en el producto exportado, de acuerdo a la siguiente escala:

Porcentaje de valor		Porcentaje de Compensación	
Nacional incorporado		Impositiva	
Entre	30.1 40		14
Entre	40.1 50		16
Entre	50.1 60		21
Entre	60.1 70		26
Entre	70.1 100		30

ARTÍCULO 17.- Para determinar el porcentaje de valor nacional incorporado en el costo de producción del producto exportado, de que trata el inciso B. del artículo anterior, se deducirá del costo de producción los valores de los insumos importados e incorporados en el producto exportado exceptuando los gravámenes arancelarios pagados por dicha importación.

ARTÍCULO 18.- Además del incentivo previsto en el artículo 16° de éste mismo Decreto Ley, se aplicará una Compensación Impositiva adicional bajo las siguientes modalidades:

A. Productos Nuevos de Exportación.

Los productos nuevos de exportación recibirán un porcentaje de Compensación Impositiva Adicional de cinco por ciento (5%) durante dos años a partir de la primera exportación comercial.

Los productos nuevos, generados a partir de nuevas inversiones en industrias que se instalen en el país y que orienten su producción a los mercados externos recibirán un porcentaje de Compensación Impositiva Adicional del quince por ciento (15%) durante el primer año, diez por ciento (10%) el segundo y cinco por ciento (5%) el tercero, computables a partir de la primera exportación comercial.

B. Productos Provenientes de Zonas Deprimidas.

Los productos de exportación provenientes de zonas deprimidas reconocidas por el Supremo Gobierno, recibirán una Compensación Impositiva Adicional del diez por ciento (10%).

C. Empresas que incrementen su Exportación.

Los exportadores de productos semielaborados y elaborados de la Industria

Manufacturera que incrementasen el volúmen de sus exportaciones en relación a la gestión anterior, recibirán una Compensación Impositiva Adicional de cinco por ciento (5%) aplicable sobre dicho incremento y calculado en base al valor unitario promedio de la gestión anterior.

ARTÍCULO 19.- Previo el cumplimiento de la entrega del cien por ciento (100%) de divisas al Banco Central, la fecha de cumplido de embarque de las mercaderías exportadas, será la única a tomarse en cuenta para:

- a) Considerar si una empresa tiene derecho a beneficiarse de los incentivos arancelarios y compensatorios.
- b) Tipo de cambio que el Banco Central debe utilizar en la liquidación del Certificado de Reintegro Tributario.

ARTÍCULO 20.- Quedan exceptuados de la aplicación del mecanismo de compensación impositiva:

- a) Los productos señalados en la nómina del Anexo N° 3.
- b) Los productos importados que no hayan sufrido un proceso de transformación o únicamente hayan sido objeto de fraccionamiento y/o envasado en el país.
- c) Los productos que ingresan al país bajo Régimen de suspensión de derechos arancelarios o en carácter de internación temporal.

ARTÍCULO 21.- Para efectos de otorgar el incentivo del mecanismo de compensación impositiva, se aplicará las normas procedimentales establecidas por el Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones.

Certificado de Reintegro Tributario.

ARTÍCULO 22.- Institúyese el Certificado de Reintegro Tributario como un documento de curso legal y endosable que servirá para el pago de impuestos, derechos arancelarios, garantía para créditos del sector exportador y pago de obligaciones bancarias emergentes de los créditos de fomento a las Exportaciones.

ARTÍCULO 23.- El valor de los certificados de Reintegro Tributario estará expresado en moneda nacional y los mismos estarán exentos de toda clase de impuestos.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de la Renta Interna, la Dirección Nacional de Aduanas y sus respectivas oficinas departamentales y distritales deberán aceptar los certificados de Reintegro Tributario para el pago de impuestos y derechos arancelarios utilizando los canales establecidos para la recaudación de estas cargas impositivas.

ARTÍCULO 25.- Autorízase al Tesoro General de la Nación la emisión de los Certificados de Reintegro Tributario, de acuerdo a las características que se considerasen convenientes, los que serán puestos a disposición del Banco Central de Bolivia, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, subsiguientes a la fecha de aprobación del presente

Régimen.

ARTÍCULO 26.- El Certificado de Reintegro Tributario deberá ser entregado por el Banco Central de Bolivia a los exportadores que se hayan hecho acreedores a los beneficios de la devolución de los gravámenes arancelarios y del mecanismo de compensación impositiva, bajo la siguiente modalidad:

- a) Para el monto resultante de la devolución de los gravámenes arancelarios procederá la entrega del Certificado de Reintegro Tributario contra presentación de la Resolución Ministerial del Despacho de Finanzas, estipulada en el artículo 9°.
- b) Para el monto resultante del mecanismo de compensación impositiva, procederá la entrega del certificado de Reintegro Tributario en forma inmediata, una vez que el exportador haya cumplido con la entrega obligatoria del cien por ciento (100%) de las divisas correspondientes y conforme a lo estipulado por las normas procedimentales aprobadas por el Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones.

ARTÍCULO 27.- El Certificado de Reintegro Tributario tendrá validez para los fines estipulados en el artículo 22°, durante 18 meses a partir de la fecha de la nota de descargo de divisas al Banco Central de Bolivia por las exportaciones realizadas. La fecha del Certificado de Reintegro Tributario será la misma que se consigna en la nota de descargo de divisas.

ARTÍCULO 28.- El Banco Central de Bolivia para extender los Certificados de Reintegro Tributario en el interior del país operará por medio de sus agencias o corresponsales, bajo las mismas modalidades o procedimientos señalados en el artículo 26°.

ARTÍCULO 29.- El Banco Central de Bolivia enviará partes mensuales al Tesoro General de la Nación y a los Ministerios de Finanzas e Industria, Comercio y Turismo de los Certificados de Reintegro Tributario expedidos, especificando fecha de extensión, nombre de la empresa, partida arancelaria, producto, concepto y valor del beneficio.

ARTÍCULO 30.- Las mercaderías exportadas que hubieran reingresado al país por anulación o invalidación de la operación comercial deberán efectuar la devolución de los certificados de Reintegro Tributario que hubieran sido extendidos por concepto de la devolución de gravámenes arancelarios y del mecanismo de Compensación Impositiva o su equivalente en moneda nacional, así como el pago de los impuestos internos que hubieran sido exonerados por las correspondientes partidas de exportación, sin cuyo requisito no se procederá al despacho aduanero.

CAPITULO III

SISTEMA INSTITUCIONAL

Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- b) Subsecretario de Coordinación del Ministerio de Planeamiento y Coordinación.
- c) Subsecretario de Política Financiera del Ministerio de Finanzas.
- d) Subsecretario de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.
- e) Subsecretario de Minería del Ministerio de Minería y Metalúrgia.
- f) Subsecretario General de Asuntos Técnicos de la Secretaría General de Integración.
- g) Presidente del Banco Central de Bolivia.
- h) Presidente de la Cámara Nacional de Exportadores.
- i) Presidente de la Cámara Nacional de Industrias.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones sólo podrán delegar funciones a Directores cuyas actividades están relacionadas con el Comercio Exterior.

El Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ejercerá la Presidencia del Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones.

El Presidente del Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones gozará sólo de voto dirimitorio.

Las reuniones ordinarias del Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones se realizarán cada 15 días.

ARTÍCULO 33.- La Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo hará las veces de Secretaría Ejecutiva del Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones, debiendo su Director, desempeñar las funciones de Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Técnico de Fomento las Exportaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Programar y coordinar la Política de Fomento a las Exportaciones No Tradicionales y evaluar los resultados.

- b) Asesorar al Gobierno Central en todos los asuntos relacionados con la Política de Fomento a las Exportaciones No Tradicionales.
- c) Formular recomendaciones concretas al Supremo Gobierno sobre modificaciones que podrían introducirse a la estructura y aplicación del presente Régimen de Incentivos a las Exportaciones No Tradicionales.
- d) Interpretar el contenido y alcances del presente Régimen de Incentivos Fiscales a las Exportaciones No Tradicionales, para los casos en que se presenten dudas de interpretación y/o aplicación.
- e) Las demás que expresamente se señalan en el presente Régimen.

Unidades Regionales de Fomento a las Exportaciones.

ARTÍCULO 35.- Encomiéndase al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo crear unidades regionales de fomento a las exportaciones en cada una de sus oficinas de representación en el interior del país.

ARTÍCULO 36.- Las unidades regionales de Fomento a las Exportaciones se constituirán en organismos operativos del Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones y serán directamente dependientes de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, que se establece en el artículo 33°.

ARTÍCULO 37.- Las Unidades Regionales de Fomento a las Exportaciones deberán desempeñar las siguientes funciones:

- a) Efectuar tareas de investigación y asesoramiento tendientes a promover y diversificar las exportaciones regionales no tradicionales, de acuerdo a los lineamientos generales que defina el Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones.
- b) Otorgar los correspondientes Certificados de Origen, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 48°.
- c) Las demás funciones que defina al Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE REGULACIÓN Y CONTROL

Nomenclatura.

ARTÍCULO 38.- Se adopta la nomenclatura arancelaria común de la Sub-región Andina (NABANDINA), para fines de descripción, clasificación, control y tabulación estadística de las Exportaciones.

ARTÍCULO 39.- Para clasificar los productos en agropecuarios y manufacturados se aplicará la clasificación internación al industrial uniforme (CIU) y su correspondiente correlación NABANDINA.

Para clasificar los productos en primarios, semielaborados y elaborados se aplicará la clasificación según uso o destino Económico (CUODE) y su correspondiente correlación NABANDINA.

ARTÍCULO 40.- La clasificación de los productos como artesanales procederá mediante certificación del Instituto Boliviano de Pequeña Industria y Artesanía (INBOPIA).

Prohibiciones.

ARTÍCULO 41.- Se prohíbe la exportación de los productos detallados en el Anexo N° 3, en base a los siguientes criterios:

- a) Resguardar la riqueza histórica, arqueológica y artística del país como patrimonio nacional.
- b) Evitar la exportación de recursos naturales para los cuales existe capacidad interna de transformación.
- c) Preservación de las especies silvestres y domésticas que se hallan en riesgo de extinción o para los cuales existen programas de repoblamiento; especies cuya explotación ocasionen desequilibrios ecológicos y especies animales que fundamentalmente se alimentan de insectos y malezas dañinas a la agricultura.

ARTÍCULO 42.- La Dirección General de Comercio Exterior previa anuencia del Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones autorizará excepcionalmente la exportación de especies animales que se encontrasen en la nómina de prohibida exportación, cuando estas se hallen destinadas a parques zoológicos o centros de investigación científica.

Licencia Previa

ARTÍCULO 43.- Se implanta el requisito de Licencia Previa de Exportación, para los productos esenciales requeridos para el consumo interno así como para aquellos productos que constituyen insumos para la industria nacional y que se detallan en el Anexo N° 2, facultándose al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por intermedio de la Dirección General de Comercio Exterior, otorgar las correspondientes Licencias Previas de Exportación.

Revisión de las Nóminas

ARTÍCULO 44.- Los productos que no estén comprendidos en las nóminas de prohibiciones y Licencia Previa a que hacen referencia los artículos 41° y 43 son de libre exportación.

ARTÍCULO 45.- Las nóminas de productos consignados en los Anexos Nos. 1, 2 y 3 serán revisadas por el Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones. Las modificaciones resultantes serán aprobadas por el Supremo Gobierno.

Garantía de Exportación.

ARTÍCULO 46.- Facúltase al Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones a celebrar contratos con los exportadores para garantizar el derecho de venta al exterior por cantidades y tiempo determinados de acuerdo al reglamento que defina el propio Consejo.

Certificado de Origen.

ARTÍCULO 47.- Los exportadores que así lo requieran podrán recabar el Certificado de Origen, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por los Acuerdos y Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 48.- Encomiéndase al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, otorgar los Certificados de Origen por intermedio de la Dirección General de Comercio Exterior, y de las unidades regionales de Fomento a las Exportaciones en el interior del país.

Certificado Fitosanitario.

ARTÍCULO 49.- Para las exportaciones de productos vegetales, en su estado primario, deberá obtenerse necesariamente el Certificado de Inspección Fitosanitario expedido por la División de Sanidad Vegetal del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

Certificado Sanitario.

ARTÍCULO 50.- La exportación de animales vivos, sus carnes y derivados en su estado primario, deberán necesariamente recabar el Certificado Sanitario de la División de Sanidad Animal del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

Certificado de Calidad.

ARTÍCULO 51.- Los exportadores de productos sujetos a este Régimen que requieran el Certificado de calidad, ya sea a petición del importador o del país destinatario de la mercadería, deberán obtenerlo en la Dirección General de Normas y Tecnología del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Entrega Obligatoria de Divisas.

ARTÍCULO 52.- Ratifícase la entrega obligatoria al Banco Central de Bolivia, del cien por ciento (100%) de las divisas generadas por conceptos de exportaciones, previa deducción de los gastos de realización.

ARTÍCULO 53.- Consideranse gastos de realización para la exportación de

productos sujetos a este Régimen los siguientes ítems que hayan sido pagados en moneda extranjera.

- a) Fletes
 - i) Marítimo. De puertos de salida a destino final.
 - ii) Terrestre. Desde frontera a puerto de embarque o destino.
- b) Seguros.
- c) Cruce de frontera. Los derechos que cobran las autoridades de países vecinos, ya sea por tránsito o por la radicación de la exportación.
- d) Gastos de Puerto, que comprenden:
 - i) Manipuleo y almacenaje.
 - ii) Transporte de almacén a muelle.
 - iii) Estibaje en muelle.
 - iv) Otros gastos portuarios.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos establecidos en el artículo anterior y con el fin de llevar control adecuado sobre los montos de compensación impositiva a ser otorgados, el Banco Central de Bolivia deberá requerir la presentación de todos los documentos sobre los gastos de realización en que se hubiera incurrido.

Exportaciones Temporales.

ARTÍCULO 55.- Las exportaciones temporales, con fines de exhibición, reparación, reacondicionamiento y tratamiento veterinario especializado, requieren autorización expresa de la Dirección General de Comercio Exterior y estarán sujetas a las reglamentaciones que para este propósito defina el Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones.

Reexportaciones.

ARTÍCULO 56.- La reexportación de bienes requiere la autorización expresa de la Dirección General de Comercio Exterior y procederá previa demostración de que los bienes no pueden utilizarse económicamente en el país o que no encontrándose en buenas condiciones para su utilización pueden ser cambiados o sustituidos en cumplimiento de garantías otorgadas por proveedores extranjeros, debiendo sujetarse a las normas complementarias que para tal efecto defina el Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones.

Registro de Precios.

ARTÍCULO 57.- Encomiéndase a la Dirección General de Comercio Exterior, llevar un registro sistematizado de los precios de los productos exportados y remitirlos periódicamente al Departamento de Valor Aduanero del Ministerio de Finanzas, para su correspondiente análisis, con fines de supervisar casos de sobre o sub-facturación del nivel de precios de las exportaciones.

Registro de Exportadores.

ARTÍCULO 58.- Institúyese el “Registro Nacional de Exportadores” siendo el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por intermedio de la Dirección General de Comercio Exterior y las Unidades Regionales de Fomento a las Exportaciones, el organismo que tendrá a su cargo el control y actualización del mismo.

ARTÍCULO 59.- La inscripción en el Registro Nacional de Exportadores es indispensable para acogerse a los beneficios estipulados en el presente Régimen.

ARTÍCULO 60.- La inscripción en el Registro Nacional de Exportadores se efectuará bajo la siguiente modalidad:

- a) Para los exportadores de productos agropecuarios y artesanales, procederá la inscripción previa presentación de un memorial de solicitud acompañando el formulario de datos generales que para dicho efecto proporcionará el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, debiendo dichos exportadores renovar sus inscripciones anualmente.
- b) Para los exportadores de productos manufacturados, procederá la inscripción previa presentación de un memorial de solicitud acompañando el formulario de datos generales y el de estructura de costos para cada producto que, para dicho efecto, proporcionará el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. El formulario de Estructura de Costos, deberá ser aprobado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y tendrá una validéz de un año calendario, debiendo el exportador renovarlo después de dicho período, sin perjuicio de solicitar su renovación antes del plazo establecido.

ARTÍCULO 61.- Encomiéndase al Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones formular un sistema de sanciones y penalidades a las infracciones e incumplimiento de las normas estipuladas en el presente Régimen, que será puesto en consideración del Supremo Gobierno para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 62.- El Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones, en el plazo máximo de sesenta días (60) calendario a partir de la vigencia del presente Régimen, deberá someter el reglamento interno a consideración de los Despachos de Finanzas, Industria, Comercio y Turismo y Asuntos Campesinos y Agropecuarios, para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 63.- El Consejo Técnico de Fomento a las Exportaciones, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la vigencia del presente Régimen,

deberá dictar las disposiciones reglamentarias para la extensión de los Certificados de Origen.

ARTÍCULO 64.- El Tesoro General de la Nación, para efectos de emitir los Certificados de Reintegro Tributario de que trata el artículo 25° y llevar control respectivo, deberá dictar las disposiciones reglamentarias dentro del plazo de treinta (30) días calendario computables a partir de la vigencia del presente Régimen.

ARTÍCULO 65.- Toda información deliberadamente distorsionada que proporcionen los beneficiarios de este Régimen que constituyan mayores erogaciones a las que está obligado el Estado será considerada como fraude, haciéndose el infractor pasible a las penalidades contempladas por la ley.



LEY N° 1489
LEY DE 16 DE ABRIL DE 1993

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

LEY DE EXPORTACIONES.-

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY DE EXPORTACIONES

CAPITULO I
ALCANCE DE LA LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley alcanza a todas las mercancías y servicios del Universo Arancelario. Quedan fuera del alcance de esta Ley, aquellas mercancías y servicios, objeto de legislación específica, con excepción de los que corresponden al sector minero-metalúrgico.

CAPITULO II
DEFINICIONES Y CLASIFICACION

ARTÍCULO 2º.- Exportador es toda persona natural o jurídica a cuyo nombre se efectúa una exportación a partir del territorio aduanero.

ARTÍCULO 3º.- Se define como exportación definitiva de mercancías y servicios todo acto por el cual mercancías o servicios, son comercializados fuera del territorio aduanero. Las mercaderías que retornen al territorio aduanero pagarán los derechos arancelarios y se devolverán los valores actualizados de los beneficios recibidos.

ARTÍCULO 4º.- Se define como exportación definitiva de mercancías y servicios todo acto por el cual éstos son remitidos fuera del territorio aduanero para su eventual retorno a Bolivia, cumpliendo para ello con los requisitos y reglamentos.

ARTÍCULO 5º.- De igual manera, se considera como exportación a los fines y alcances de la presente Ley, todo acto por el cual mercancías o servicios producidos o generados fuera de las zonas francas, y ubicados en el territorio aduanero, son introducidos a una de ellas.

ARTÍCULO 6º.- A los fines y alcances de la presente Ley, no se considera como exportación:

- a) La salida de mercancías que proviene de un país extranjero y se encuentren en tránsito por el territorio nacional con destino a un tercer país.
- b) La reexpedición de mercancías que salgan de las zonas francas con destino a otro país.
- c) Las exportaciones temporales.
- d) Toda mercancía que ingresa al país bajo el sistema zonas francas y del RITEX, siempre y cuando no haya sido sometida a ningún proceso de transformación ni incorporación, en su mismo estado, a otro producto exportado.

ARTÍCULO 7º.- A los fines de la presente Ley, la mercancía que salga de las zonas francas nacionales será considerada reexpedida siempre que cumpla con los requisitos y reglamentos aplicables sobre porcentaje de componente local, normas de origen, de reenvío y otros que fuesen legislados o reglamentados por las autoridades bolivianas en concordancia con disposiciones, acuerdos y normas internacionalmente aceptados; otorgándose si fuera el caso el certificado de origen boliviano, con fines de identificación de procedencia, a las mercancías reexpedidas de las zonas francas industriales.

CAPITULO III DE LAS GARANTIAS

Artículo 8°.- Se complementa el artículo 8° de la Ley de Inversiones No. 1182 de 17 de septiembre de 1990 de la manera siguiente: se garantiza la libertad de importación de mercancías y servicios con excepción de aquellos que:

- a) Afecten a la salud pública
- b) Afecten a la seguridad del estado
- c) Afecten a la preservación de la fauna y flora y al equilibrio ecológico, particularmente la internación de deshechos nucleares.
- d) Tengan prohibición expresa mediante Ley de la República o instrumentos jurídicos internacionales.

De igual manera, se garantiza la libertad de exportación de mercancías y servicios, con excepción de aquellos que tengan prohibición expresa mediante Ley de la República y de aquellos que afecten a:

- a) La salud pública
- b) La seguridad del Estado
- c) La preservación de la fauna y flora y el equilibrio ecológico.
- d) La conservación de patrimonios artístico, histórico y del tesoro cultural de la Nación.

Las materias incluidas en el inciso c) del segundo párrafo del presente artículo deberán sujetarse a las leyes y reglamentos que las rigen para establecer los casos y las circunstancias en los cuales se podrán autorizar su exportación.

ARTÍCULO 9°.- Los exportadores podrán acceder de manera directa al financiamiento internacional, en términos libremente acordados entre las partes, sujetándose a las previsiones del Artículo 15° de la Ley de Inversiones. Las empresas exportadoras del sector público deberán sujetarse a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 10°.- El Estado garantiza en todo el territorio nacional, el libre tránsito y transporte de todo tipo de mercaderías con excepción de aquellas sujetas a ley especial o instrumentos internacionales vigentes. Se suprimen y eliminan las aduanillas y toda forma de imposición que grave el libre tránsito de mercancías dentro del territorio nacional. Queda fuera del alcance de esta disposición el pago de peajes de utilización de carreteras y otras vías de transporte y comunicación.

ARTÍCULO 11°.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen exportaciones ya sea ocasional o sistemáticamente, estarán en libertad de utilizar, al momento de exportar, los servicios de empresas, entidades públicas, privadas u organizaciones gremiales, pudiendo en todo caso efectuar sus trámites de exportación en forma personal y directa. Queda exceptuada del alcance de este artículo la Aduana Nacional cuyos servicios continuarán siendo obligatorios para todos los exportadores en la forma y bajo las modalidades previstas al efecto en las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 12°.- Los exportadores de mercancías y servicios, sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de los impuestos internos al consumo y de los aranceles sobre insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación, considerando la incidencia real de éstos en los costos de producción, dentro de las prácticas admitidas en el comercio exterior, basadas en el principio de neutralidad impositiva.

CAPITULO IV DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y ARANCELARIO

ARTÍCULO 13°.- Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en el costo de las mercancías exportadas. La forma y las modalidades de dicha devolución, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo sobre la base de lo previsto en el último párrafo del artículo 11° de la Ley 843.

ARTÍCULO 14°.- Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, se incorpora como último párrafo del artículo 74° de la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, el siguiente texto:

Los exportadores recibirán la devolución del monto del impuesto a las Transacciones pagado en la adquisición de insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación. Dicha devolución se hará en forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa.

ARTÍCULO 15°.- Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, se incorporan al final del artículo 80° de la Ley 843, los siguientes párrafos.

Asimismo no se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto, los bienes detallados en el anexo al artículo 79° de esta Ley destinados a la exportación, para lo cual su salida de fábrica o depósito fiscal no será considerada como venta.

Los exportadores que paguen este impuesto al momento de adquirir bienes detallados en el anexo al Art. 79°, actualizado de esta Ley, con el objeto de exportarlos, recibirán una devolución del monto pagado por este concepto, en la forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa, cuando la exportación haya sido efectivamente realizada.

ARTÍCULO 16°.- El Estado devolverá a los exportadores, en el marco de convenios internacionales o multinacionales, los montos efectivamente pagados por ellos o por terceras personas por concepto de gravámenes aduaneros derivados de la importación de mercancías y servicios del Universo Arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas. Los métodos de identificación y de cálculo serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 17°.- Se modifica el artículo 20° de la Ley de Inversiones No. 1182, de la manera siguiente:
Las zonas francas industriales, zonas francas comerciales o terminales de depósito, autorizadas por el Poder Ejecutivo funcionarán bajo el principio de segregación aduanera y fiscal y con exención de imposiciones tributarias y arancelarias de conformidad con la reglamentación correspondiente.
Las empresas de Comercialización Internacional tendrán el mismo tratamiento otorgado a las terminales de depósito.

ARTÍCULO 18°.- Las personas que deseen instalarse dentro de una de las zonas francas, deberán llevar un registro contable de sus operaciones separado de cualquier otra oficina, casa matriz, sucursal, subsidiaria, filial o empresa con las que pudieran tener relación fuera de la zona franca.

ARTÍCULO 19°.- Se definen como Régimen de Internación Temporal para exportación (RITEX), el régimen aduanero que permite recibir dentro del territorio aduanero bajo un mecanismo suspensivo de derechos de aduana, impuestos y todo otro cargo de importación, mercancías destinadas a ser enviadas al exterior después de haber sido sometidas a un proceso de ensamblaje, montaje, incorporación a conjuntos, máquinas equipos de transporte en general o a aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional, mantenimiento, adecuación, producción o fabricación de bienes. El RITEX estará sujeto a la Reglamentación que elabore el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 20°.- El Estado devolverá el impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a las Transacciones y el impuesto a los Consumos Específicos, pagados por la adquisición de insumos o componentes nacionales incorporados a mercancías que hubiesen sido internadas bajo el régimen del RITEX y las cuales fueran luego exportadas.

ARTÍCULO 21°.- las empresas que se acojan al Régimen de Internación Temporal (RITEX), ya sea dentro de programas referentes o mercancías específicas o a la totalidad de las mercancías importadas por las referidas empresas para su posterior incorporación en mercancías exportadas, podrán simultáneamente acogerse a lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 22°.- Las empresas que se acojan al Régimen de Internación Temporal (RITEX), deberán llevar un registro contable de sus operaciones separado para los programas incluidos dentro de dicho Régimen.

CAPITULO V DE LA FORMULACION DE LA POLITICA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES Y DE LAS DEROGACIONES

ARTÍCULO 23°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Exportaciones y Competitividad Económica (MECE), en coordinación con los Ministerios de Finanzas, de Relaciones Exteriores, de Minería y Metalurgia y de Planeamiento y Coordinación, tendrá a su cargo la ejecución de la política de exportación con el objetivo de incrementar y diversificar las exportaciones.

ARTÍCULO 24°.- Se instituye el Consejo Nacional de Exportaciones, presidido por el Ministro de Exportaciones y Competitividad Económica o su representante que tendrá la competencia de sugerir políticas, programas y estrategias de exportación. El Poder Ejecutivo reglamentará la composición y las atribuciones de este Consejo incluyendo la representación del sector exportador privado.

ARTÍCULO 25°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 26°.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres años.

Fdo. H. Guillermo Fortún Suárez, Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Gastón Encinas Valverde, Presidente Honorable Cámara de Diputados.- H. Elena Calderón de Zuleta, Senador Secretario.- H. Carlos Farah Aquim, Senador Secretario.- H. Walter Alarcón Rojas, Diputado Secretario.- H. Walter Villagra Romay, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Presidente Constitucional de la República.- Lic. Pablo Zegarra A., Ministro de Finanzas.- Ing. Luis Fernando Campero Prudencio, Ministro de Exportaciones y Competitividad económica.